# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de julio de 2004

**Año CXII**
**Número 30.444**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

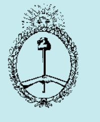


# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## JUSTICIA

**Decreto 905/2004**

**Acéptase la renuncia presentada por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 25.**

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el expediente N° 142.568/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Silvia Irene REY ha presentado su renuncia a partir del 1° de julio de 2004, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 25.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase, a partir del 1° de julio de 2004, la renuncia presentada por la doctora Silvia Irene REY (D.N.I. N° 4.860.519), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 25.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

**Decreto 894/2004**

**Dase por prorrogada la designación transitoria determinada por el Decreto Nº 2216/2002, de la Secretaría General de Asuntos Impositivos del citado organismo autárquico en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° 651/99 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2216 del 4 de noviembre de 2002 se designó, con carácter transitorio, a la Doctora Da. Viviana MARMILLON (M.I. N° 11.534.798) como Secretaria General de Asuntos Impositivos del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, que se llevó a cabo con fecha 7 de noviembre de 2002, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) —Decreto N° 993/91(t.o. 1995)—.

Que por razones de índole funcional, aunadas a la circunstancia del cambio de autoridades producido en el organismo, no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentran la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas, organismos éstos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, está dirigido a la resolución pronta y eficaz de las causas que se plantean ante sus estrados, con el objeto de que tanto el contribuyente obtenga justicia en tiempo eficaz como que la Administración Nacional pueda obtener el rápido ingreso de las sumas que por tributos legalmente le corresponden.

Que por la trascendencia de las referidas actividades, el cumplimiento oportuno de dichos servicios resulta esencial para la comunidad y da sustento a la efectiva aplicación, por parte del ESTADO NACIONAL, del procedimiento tributario dispuesto por la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que para dar respuesta a dicha exigencia resulta indispensable contar con el personal efectivo correspondiente en los cargos que están estrechamente vinculados al cumplimiento de las referidas funciones, máxime ante un notable incremento en la cantidad de causas que se inician ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, siendo las funciones desempeñadas por el Secretario General de Asuntos Impositivos del citado organismo, de fundamental importancia e imperiosa necesidad para la concreción de las finalidades que han sido encomendadas al mismo.

Que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION por las específicas razones de servicio detalladas precedentemente, considera imprescindible prorrogar la designación de la Doctora Da. Viviana MARMILLÓN en el cargo de Secretaria General de Asuntos Impositivos.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada desempeña actualmente el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827, y Artículos 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada a partir del vencimiento del plazo determinado por el Artículo 2° del Decreto N° 2216 de fecha 4 de noviembre de 2002, la designación transitoria de la Doctora Da. Viviana MARMILLON (M.I. N° 11.534.798) como Secretaria General de Asuntos Impositivos del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva II, por un término que finalizará a los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente acto. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente acto.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

## CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**Decreto 896/2004**

**Dase por designado Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia en el ámbito del citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.**

Bs. As., 15/7/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia.

Que el Lic. Alejandro RUPNIK reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el mencionado cargo.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley, en el Decreto N° 1140/02 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado a partir del 24 de febrero de 2004, y hasta el 16 de marzo de 2004, en el cargo de Director Nacional de Derechos y de Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III,

en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Lic. Alejandro RUPNIK, DNI N° 10.137.229. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Decreto N° 1140/02, y en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**Decreto 897/2004**

**Dase por designado con carácter transitorio, Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor del citado organismo descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.**

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° 2681/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Presupuesto N° 25.827, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 721 del 25 de agosto de 2000 y N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 721/00 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 25.827 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la aludida Ley.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la SECRETARIA DE CONTRALOR, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, actualmente vacante, mediante una excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Que el Doctor Andrés Fernando QUINTANA (D.N.I. N° 20.013.670), reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2004, al Doctor Andrés Fernando QUINTANA, (D.N.I. N° 20.013.670), en el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones, de la SECRETARIA DE CONTRALOR, Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva III perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

**Art. 2°** — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 898/2004**

**Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 15/7/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 295 del 30 de junio de 2003 y 141 del 4 de junio de 2003, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002 y el Expediente N° 1-2002-5351000190/04-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7° de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 24/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O 1995— y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que por los Decretos Nros. 295/03 y 141/03 se materializó la transferencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la referida Secretaría se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión Ambiental —Función Ejecutiva de nivel II— correspondiente al nivel de conducción superior, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y de las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 —T.O 1995— y sus modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 14° de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1°, y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor Dn. Miguel Angel CRAVIOTTO (L.E. N° 6.697.449) en el cargo de Director Nacional de Gestión Ambiental —Función Ejecutiva de nivel II—, Nivel A Grado 1. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 —T.O 1995— y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 —T.O 1995— y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 899/2004**

**Danse por prorrogadas las designaciones con carácter transitorio de los Directores Nacionales de Regulación y Fiscalización y de Políticas de Recursos Humanos en Salud y de la Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, cargos dependientes de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.**

Bs. As., 15/7/2004

VISTO los Decretos Nros. 1559 del 22 de agosto de 2002 y 70 del 14 de enero de 2004 y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término y en función de las previsiones emergentes del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, fueron designados con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del citado Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —t.o. 1995—, el Doctor Dn. Florencio CASAVILLA en el cargo de Director Nacional de Regulación y Fiscalización, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, la Doctora Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO en el cargo de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II y el Licenciado Dn. Mauro David DOBRUSKIN en el cargo de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, cargos, todos ellos, correspondientes a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución de dicho Ministerio N° 233 del 26 de abril de 2002.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 70/04 se dio por prorrogado el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo de las designaciones con carácter transitorio dispuestas por el Decreto N° 1559/02 a favor de los Doctores Dn. Florencio CASAVILLA y Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO, en los cargos precedentemente consignados, cuyo vencimiento operó el 29 de enero de 2004.

Que por el artículo 3° del mismo acto, se dio por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2003 y hasta el 29 de enero de 2004, a la Doctora Da. Patricia Liliana GUITELMAN como Directora Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, en reemplazo del Licenciado Dn. Mauro David DOBRUSKIN, en razón de haber presentado su renuncia al cargo en cuestión a partir del 14 de octubre de 2003.

Que los referidos actos administrativos contemplaban para todos los casos, que los cargos involucrados en los mismos debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que vencido dicho plazo, el procedimiento referido no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las Direcciones referidas, resulta necesario disponer la prórroga del aludido plazo, considerando asimismo que los profesionales comprendidos continuaron con el cumplimiento de las funciones en las cuales fueron nombrados, situación que requiere el dictado del acto administrativo que respalde su desempeño.

Que la prórroga en cuestión se propicia por un período de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, igual que el originalmente establecido.

Que por otra parte, se ha detectado un error de tipeo en el contenido del Artículo 1° del Decreto N° 70/04 al consignarse como "A" el Nivel escalafonario del cargo correspondiente a la Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, toda vez que el Nivel correspondiente al mismo es "B", coincidentemente con lo señalado en los considerandos de la medida, por lo que resulta necesario en consecuencia, materializar la rectificación correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 — T.O. 1991—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de enero de 2004 con vencimiento el 19 de octubre de 2004, el plazo previsto en las designaciones con carácter transitorio, oportunamente formalizadas y prorrogadas por los Decretos Nros. 1559/02 y 70/04, del Doctor Dn. Florencio CASAVILLA (DNI. N° 11.012.656) en el cargo de Director Nacional de Regulación y Fiscalización, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, de la Doctora Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO (DNI. N° 21.671.675) en el cargo de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II y de la Doctora Da. Patricia Liliana GUITELMAN (DNI. N° 13.103.546) en el cargo de Directora Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, todos los cargos dependientes de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 2°** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo indicado en el artículo precedente.

**Art. 3°** — Rectifícase por las razones expuestas en los Considerandos del presente, el Artículo 1° del Decreto N° 70/04 en lo atinente al nivel escalafonario referido para el cargo de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, reemplazándose el Nivel "A" consignado, por el Nivel "B" que normativa y reglamentariamente corresponde para el cargo referido.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 904/2004**

**Dispónense designaciones que tendrán carácter transitorio atento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el ámbito de la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 15/7/2004

VISTO el Expediente N° E-14814-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 373 del 31 de marzo de 2004, la Resolución MDS Nº 1597 del 30 de abril de 2004, la Resolución SSGP Nº 31 del 11 de mayo de 2004, la Resolución Conjunta SSGP y SH Nº 35 del 1º de junio de 2004, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto, se tramita la designación de diversas personas, con carácter transitorio, en cargos con función Ejecutiva, en distintas dependencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que, en el artículo 7º de la mencionada Ley, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma Ley.

Que, mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, por otra parte, mediante el Decreto Nº 373/04, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que, por la Resolución MDS Nº 1597/04, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por Resolución SSGP Nº 31/04, se aprobó la homologación del nivel de las respectivas Funciones Ejecutivas correspondientes a la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, a la Dirección de Emprendimientos Socio Productivos de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, a la Dirección de Comunicación con las Provincias de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, y a la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por Resolución Conjunta SSGP y SH Nº 35/04, se incorporó, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I de la misma.

Que por aplicación de dicha norma fueron incorporados, al indicado nomenclador, los cargos correspondientes a la Dirección Nacional de Asistencia Crítica, a la Dirección Nacional de Asistencia Comunitaria, a la Dirección de Apoyo Logístico, a la Dirección Nacional de Diseño y Evaluación de Programas, y a la Dirección de Relaciones Institucionales, todos de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, a la Coordinación de Prensa, Ceremonial y Protocolo de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, a la Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria, a la Dirección Operativa y a la Dirección de Planificación y Evaluación, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ALIMENTARIA de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, a la Dirección de Capacitación, la Dirección de Educación Social Popular de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL, la Dirección General de Fondos de Administración Financiera Internacional y la Coordinación de Monitoreo de Depósitos de la SECRETARIA DE COORDINACION, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por otra parte, mediante la misma Resolución Conjunta SSGP y SH Nº 35/04, se homologó y reasignó, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, diversos cargos también pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II de la misma, entre los que se señala a la Dirección de Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL y a la Dirección Nacional de Fortalecimiento Social de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que dichas coberturas se efectúan, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dispónese, que todas las designaciones que se efectúan por el presente, tendrán carácter transitorio atento a lo dispuesto el artículo 7º de la Ley N° 25.827 y por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 2º** — Dispónese el cese, a partir del 31 de mayo de 2004, del Arquitecto Rubén Mario FERIOLI (D.N.I. Nº 4.649.113), en el cargo de Director Nacional de Planificación y Gestión de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO - organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el cual fuera transitoriamente designado por Decreto Nº 375 del 31 de marzo de 2004.

**Art. 3º** — Dase por designado a partir del 1º de junio de 2004, en el cargo de Director Nacional de Planificación y Gestión, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Arquitecto Rubén Mario FERIOLI (D.N.I. Nº 4.649.113).

**Art. 4º** — Dispónese el cese, a partir del 31 de mayo de 2004, del Doctor Sergio Alejandro BERNI (D.N.I. Nº 16.137.525), en el cargo de Director Nacional de Asistencia Comunitaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el cual fuera transitoriamente designado por Decreto Nº 1409 del 30 de diciembre de 2003.

**Art. 5º** — Dase por designado a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Director Nacional de Asistencia Crítica, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor Sergio Alejandro BERNI (D.N.I. Nº 16.137.525).

**Art. 6º** — Dase por designada a partir del 1º de junio de 2004, en el cargo de Directora de Capacitación, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Betina Luciana MATEOS (D.N.I. Nº 18.029.143).

**Art. 7º** — Dase por designada a partir del 1º de junio de 2004, en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento Social, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada María Cristina GARCIA (D.N.I. Nº 6.431.136).

**Art. 8º** — Dase por designado a partir del 1º de junio de 2004, en el cargo de Director de Educación Social Popular, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Sr. Washington Ramón URANGA DE SIMONE, (D.N.I. Nº 18.227.381).

**Art. 9º** — Dase por designada a partir del 1º de junio de 2004, en el cargo de Directora Nacional de Seguridad Alimentaria, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Doctora Karina YAROCHEVSKY (D.N.I. Nº 16.613.236).

**Art. 10.** — Dase por prorrogada, a partir del 27 de marzo, y hasta el 31 de mayo de 2004, la designación transitoria de la Licenciada María Angélica CIOCCA (D.N.I. Nº 20.650.011), en el cargo de Directora de Comunicación con las Provincias, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 11.** — Dase por designado a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Director Operativo de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado Roberto Conrado GETTI (D.N.I. Nº 12.301.657).

**Art. 12.** — Dase por designado a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Director Nacional de Asistencia Comunitaria, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor Jorge Raúl CEBALLOS (D.N.I. Nº 14.217.900).

**Art. 13.** — Dase por designado a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Director de Apoyo Logístico, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Sr. José Amador HIDALGO (D.N.I. Nº 16.419.466).

**Art. 14.** — Dase por designada a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Directora de Comunicación Institucional, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada María Angélica CIOCCA (D.N.I. Nº 20.650.011).

**Art. 15.** — Dase por designada a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Directora de Asistencia Directa por Situaciones Especiales, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada María Matilde MASSA (D.N.I. Nº 5.900.333).

**Art. 16.** — Dase por designada a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Directora Nacional de Diseño y Evaluación de Programas, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada María Cecilia VELAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.029.736).

**Art. 17.** — Dase por designada a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Nélida ACEBAL (D.N.I. Nº 10.108.434).

**Art. 18.** — Dase por designada a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Coordinadora de Monitoreo de Depósitos, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Profesora Claudia Marcela VIDAL (D.N.I. Nº 17.577.780).

**Art. 19.** — Dase por designada a partir del 1º de junio de 2004, en el cargo de Directora de Emprendimientos Socio Productivos, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Angélica DE SENA (D.N.I. N° 16.027.375).

**Art. 20.** — Dase por designada a partir del 1° de junio de 2004, en el cargo de Directora de Planificación y Evaluación, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Doctora María Liliana GAMARRA (D.N.I. N° 6.717.619).

**Art. 21.** — Dase por designada a partir del 1° de junio del 2004, en el cargo de Directora de Comunicación con las Provincias, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Sra. Romina Paola CARAVELLO (D.N.I. Nº 25.670.244).

**Art. 22.** — Dase por designada a partir del 1º de junio del 2004, en el cargo de Coordinadora de Prensa, Ceremonial y Protocolo, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Fabiana Beatriz BERTINO (D.N.I. Nº 17.454.993).

**Art. 23.** — Dase por designado, a partir del 1º de junio de 2004, en el cargo de Director General de Fondos de Administración Financiera Internacional, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado Gustavo Adrián RADIC (D.N.I. Nº 17.538.637), quien se venía desempeñando en el área con contrato internacional.

**Art. 24.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.




## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 311/2004**

**Apruébanse contratos celebrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 14/7/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los contratos celebrados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Decisión Administrativa 312/2004**

**Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el expediente N° 4735/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora Alejandra María RODRIGUEZ BALLESTER cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora Alejandra María RODRIGUEZ BALLESTER (DNI N° 12.912.177), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## CASA DE MONEDA

**Decisión Administrativa 313/2004**

**Danse por aprobados contratos celebrados por la citada Sociedad del Estado.**

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el Expediente N° 26.439/2004 y sus agregados sin acumular N° 25.655/2004 y N° 25.720/2004, todos ellos del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratos celebrados por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA ha justificado las contrataciones propuestas teniendo en cuenta los fines y objetivos propios del Organismo y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal, no pudiendo ser cubiertos los mismos por personal de la planta permanente.

Que el Organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de las remuneraciones del personal contratado, así como efectuó los aportes jubilatorios respectivos, a fin de no ver afectada la continuidad del servicio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las personas que se detallan en el Anexo de la presente medida, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo.

**Art. 2º** — El gasto demandado por los contratos que se aprueban por la presente medida fue atendido mediante las partidas específicas del Presupuesto 2003 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Resolución N° 303 de fecha 28 de abril de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

**Decisión Administrativa 314/2004**

**Establécense excepciones al artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.**

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el Expediente N° S01:0295674/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la autoridad propiciante manifiesta que las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, poseen especialidades de reclutamiento crítico en el mercado laboral para las cuales no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con las mismas para el eficaz desarrollo de los objetivos propios del organismo citado.

Que las personas cuya excepción se solicita, han prestado sus servicios en el período indicado en el Anexo que integra la presente medida, a fin de no ver afectada la normal continuidad de las tareas del organismo.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Dirección General de Fabricaciones Militares procedió a hacer efectivo el pago de honorarios correspondiente, afectando el crédito presupuestario de las partidas específicas del año 2003, por lo que corresponde la convalidación de lo actuado por el organismo citado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7° de Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requerimiento establecido por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

**Art. 2º** — Dase por convalidado lo actuado por la Dirección General de Fabricaciones Militares organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con relación a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto demandado que se convalida por la presente medida fue atendido mediante las partidas específicas del Presupuesto 2003 de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



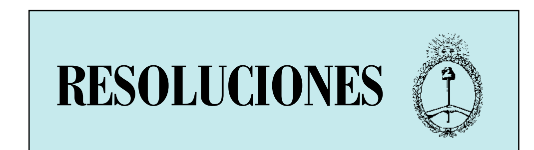
## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### Decisión Administrativa 315/2004

Bs. As., 14/7/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado, que funciona en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. La modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios del organismo citado, generados a partir del importante aumento de las presentaciones de solicitudes registrales. El aporte al Tesoro Nacional de pesos seiscientos setenta y cuatro mil ($ 674.100.-) deberá ser ingresado a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en dos (2) cuotas iguales con vencimiento los días 30 de septiembre y 15 de diciembre de 2004.

# RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

### Resolución 157/2004

**Asígnase a Embratel Internacional S.A. numeración no geográfica para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 1600/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 515 de fecha 7 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a nombre de EMBRATEL INTERNACIONAL S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase al prestador EMBRATEL INTERNACIONAL S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

EMBRATEL INTERNACIONAL S.A.

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga. | 822 | 550ghij | 10.000 |

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

### Resolución 158/2004

**Asígnase a Cableway S.A. numeración geográfica y no geográfica.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 3477/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 53 de fecha 9 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de CABLEWAY S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que asimismo CABLEWAY S.A. ha solicitado numeración para los Servicios de Cobro Revertido Automático, Cobro Compartido y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al prestador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Art. 1º** — Asígnase a CABLEWAY S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Asígnase a CABLEWAY S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CABLEWAY S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| BAHIA BLANCA | 291 | 417ghij | 10.000 |
| CAMPANA | 3489 | 612hij | 1.000 |
| CAMPANA | 3489 | 613hij | 1.000 |
| CAMPANA | 3489 | 614hij | 1.000 |
| CAMPANA | 3489 | 615hij | 1.000 |
| CAMPANA | 3489 | 616hij | 1.000 |
| COMODORO RIVADAVIA | 297 | 410ghij | 10.000 |
| CORONEL BRANDSEN | 2223 | 455hij | 1.000 |
| CORONEL BRANDSEN | 2223 | 456hij | 1.000 |
| CORONEL BRANDSEN | 2223 | 457hij | 1.000 |
| CORONEL BRANDSEN | 2223 | 458hij | 1.000 |
| CORONEL BRANDSEN | 2223 | 459hij | 1.000 |
| CORONEL PRINGLES | 2922 | 415hij | 1.000 |
| CORONEL PRINGLES | 2922 | 416hij | 1.000 |
| CORONEL PRINGLES | 2922 | 417hij | 1.000 |
| CORONEL PRINGLES | 2922 | 418hij | 1.000 |
| CORONEL PRINGLES | 2922 | 419hij | 1.000 |
| ESCOBAR | 3488 | 682hij | 1.000 |
| ESCOBAR | 3488 | 683hij | 1.000 |
| GENERAL RODRIGUEZ | 237 | 4120hij | 1.000 |
| GENERAL RODRIGUEZ | 237 | 4121hij | 1.000 |

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| GENERAL RODRIGUEZ | 237 | 4122hij | 1.000 |
| GENERAL RODRIGUEZ | 237 | 4123hij | 1.000 |
| GENERAL RODRIGUEZ | 237 | 4124hij | 1.000 |
| LAS FLORES (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2244 | 433hij | 1.000 |
| LAS FLORES (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2244 | 434hij | 1.000 |
| LAS FLORES (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2244 | 435hij | 1.000 |
| LUJAN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2323 | 570hij | 1.000 |
| LUJAN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2323 | 571hij | 1.000 |
| LUJAN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2323 | 572hij | 1.000 |
| LUJAN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2323 | 573hij | 1.000 |
| LUJAN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2323 | 574hij | 1.000 |
| MAR DE AJO | 2257 | 514hij | 1.000 |
| MAR DE AJO | 2257 | 515hij | 1.000 |
| MAR DE AJO | 2257 | 516hij | 1.000 |
| MERCEDES (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2324 | 493hij | 1.000 |
| MERCEDES (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2324 | 494hij | 1.000 |
| MERCEDES (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2324 | 495hij | 1.000 |
| MERCEDES (PROV. DE SAN LUIS) | 2657 | 470hij | 1.000 |
| MERCEDES (PROV. DE SAN LUIS) | 2657 | 478hij | 1.000 |
| MERCEDES (PROV. DE SAN LUIS) | 2657 | 479hij | 1.000 |
| MORENO | 237 | 4125hij | 1.000 |
| MORENO | 237 | 4126hij | 1.000 |
| MORENO | 237 | 4127hij | 1.000 |
| MORENO | 237 | 4128hij | 1.000 |
| MORENO | 237 | 4129hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2322 | 691hij | 1.000 |
| PILAR (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2322 | 692hij | 1.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 4810hij | 1.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 4811hij | 1.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 4812hij | 1.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 4813hij | 1.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 4814hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 492hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 493hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 494hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 495hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 496hij | 1.000 |
| SAN BERNARDO (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2257 | 517hij | 1.000 |
| SAN BERNARDO (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2257 | 518hij | 1.000 |
| SAN BERNARDO (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2257 | 519hij | 1.000 |
| SAN LUIS (PROV. DE SAN LUIS) | 2652 | 556hij | 1.000 |
| SAN LUIS (PROV. DE SAN LUIS) | 2652 | 557hij | 1.000 |
| SAN LUIS (PROV. DE SAN LUIS) | 2652 | 558hij | 1.000 |
| VILLA GESELL | 2255 | 500hij | 1.000 |
| VILLA GESELL | 2255 | 501hij | 1.000 |
| VILLA GESELL | 2255 | 502hij | 1.000 |
| VILLA GESELL | 2255 | 503hij | 1.000 |
| VILLA GESELL | 2255 | 504hij | 1.000 |
| ZARATE | 3487 | 503hij | 1.000 |
| ZARATE | 3487 | 504hij | 1.000 |
| ZARATE | 3487 | 505hij | 1.000 |
| ZARATE | 3487 | 506hij | 1.000 |
| ZARATE | 3487 | 507hij | 1.000 |

ANEXO II

Numeración que se asigna:

CABLEWAY S.A.

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Cobro Revertido Automático | 800 | 282ghij | 10.000 |
| Cobro Compartido | 810 | 282ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga. | 822 | 282ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago. | 823 | 282ghij | 10.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 159/2004**

**Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A. numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil en la Modalidad Abonado Llamante Paga.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 3855/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad «abonado llamante paga» (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, el requerimiento del prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AZUL | 2281 | 490hij | 1.000 |
| AZUL | 2281 | 491hij | 1.000 |
| AZUL | 2281 | 492hij | 1.000 |
| AZUL | 2281 | 493hij | 1.000 |
| AZUL | 2281 | 494hij | 1.000 |
| BALCARCE | 2266 | 440hij | 1.000 |
| BALCARCE | 2266 | 441hij | 1.000 |
| BALCARCE | 2266 | 442hij | 1.000 |
| BALCARCE | 2266 | 443hij | 1.000 |
| BALCARCE | 2266 | 444hij | 1.000 |
| COMODORO RIVADAVIA | 297 | 411ghij | 10.000 |
| COMODORO RIVADAVIA | 297 | 412ghij | 10.000 |
| CONCORDIA | 345 | 403ghij | 10.000 |
| GUALEGUAYCHU | 3446 | 476hij | 1.000 |
| GUALEGUAYCHU | 3446 | 478hij | 1.000 |
| GUALEGUAYCHU | 3446 | 479hij | 1.000 |
| LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS) | 3437 | 458hij | 1.000 |
| LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS) | 3437 | 459hij | 1.000 |
| LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS) | 3437 | 490hij | 1.000 |
| OLIVA | 3532 | 496hij | 1.000 |
| OLIVA | 3532 | 497hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 488hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 489hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 551hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 552hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 553hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 555hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 556hij | 1.000 |
| RAWSON (PROV. CHUBUT) | 2965 | 570hij | 1.000 |
| RAWSON (PROV. CHUBUT) | 2965 | 571hij | 1.000 |
| RAWSON (PROV. CHUBUT) | 2965 | 572hij | 1.000 |
| RAWSON (PROV. CHUBUT) | 2965 | 573hij | 1.000 |
| RAWSON (PROV. CHUBUT) | 2965 | 574hij | 1.000 |

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| SAN NICOLAS | 3461 | 57ghij | 10.000 |
| SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA) | 2627 | 513hij | 1.000 |
| SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA) | 2627 | 514hij | 1.000 |
| SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA) | 2627 | 515hij | 1.000 |
| SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA) | 2627 | 516hij | 1.000 |
| SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA) | 2627 | 517hij | 1.000 |
| SANTA ROSA DE CALAMUCHITA | 3546 | 482hij | 1.000 |
| SANTA ROSA DE CALAMUCHITA | 3546 | 490hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 570hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 571hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 572hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 573hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 574hij | 1.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 160/2004**

**Asígnase a Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada numeración no geográfica. Déjase sin efecto la numeración no geográfica asignada a través de la Resolución Nº 95/2002.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 3497/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 403 de fecha 17 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependientes del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a nombre de COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el prestador COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA ha solicitado bloques de DIEZ MIL (10.000) números, para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago (823).

Que asimismo, el mencionado prestador solicita dejar sin efecto la asignación de CIEN (100) números oportunamente asignados para los mencionados servicios mediante Resolución N° 95 de fecha 22 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la numeración no Geográfica asignada a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA a través de la Resolución N° 95 de fecha 22 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Asígnase a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Cobro Revertido Automático | 800 | 11143ij | 100 |
| Cobro Compartido | 810 | 11143ij | 100 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago | 823 | 11143ij | 100 |

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Cobro Revertido Automático | 800 | 243ghij | 10.000 |
| Cobro Compartido | 810 | 243ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago | 823 | 243ghij | 10.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 167/2004**

**Asígnase a Telefónica Comunicaciones Personales S.A. numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 1230/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS), en las modalidades “Abonado Llamante Paga” (CPP) y “Abonado Llamado Paga” (MPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 5651ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5652ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5653ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5654ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5655ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5656ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5657ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5658ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5659ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5700ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5701ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5702ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5703ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5704ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5705ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5706ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5707ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5708ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5709ghij | 10.000 |
| AMBA | 11 | 5710ghij | 10.000 |
| CATAMARCA | 3833 | 478hij | 1.000 |
| CATAMARCA | 3833 | 479hij | 1.000 |
| CORDOBA | 351 | 601ghij | 10.000 |
| FORMOSA | 3717 | 475hij | 1.000 |
| FORMOSA | 3717 | 476hij | 1.000 |
| LA PLATA | 221 | 537ghij | 10.000 |
| LA PLATA | 221 | 538ghij | 10.000 |
| RIO CUARTO | 358 | 4800hij | 1.000 |
| ROSARIO | 341 | 571ghij | 10.000 |
| SALTA | 387 | 411ghij | 10.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 440ghij | 10.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 441ghij | 10.000 |
| SAN MIGUEL DE TUCUMAN | 381 | 442ghij | 10.000 |
| SAN SALVADOR DE JUJUY | 388 | 4895hij | 1.000 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | 385 | 407ghij | 10.000 |

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 46750hij | 1.000 |
| AMBA | 11 | 46759hij | 1.000 |

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| 25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES) | 2345 | 415hij | 1.000 |
| 25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES) | 2345 | 416hij | 1.000 |
| 25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES) | 2345 | 417hij | 1.000 |
| 25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES) | 2345 | 418hij | 1.000 |
| BAHIA BLANCA | 291 | 418ghij | 10.000 |
| BAHIA BLANCA | 291 | 419ghij | 10.000 |
| COMODORO RIVADAVIA | 297 | 413ghij | 10.000 |
| CORONEL BRANDSEN | 2223 | 490hij | 1.000 |
| CHIVILCOY | 2346 | 406hij | 1.000 |
| CHIVILCOY | 2346 | 407hij | 1.000 |
| CHIVILCOY | 2346 | 459hij | 1.000 |
| GENERAL PICO | 2302 | 478hij | 1.000 |
| GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO) | 2941 | 548hij | 1.000 |
| JUNIN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2362 | 531hij | 1.000 |
| JUNIN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2362 | 532hij | 1.000 |
| JUNIN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2362 | 533hij | 1.000 |
| JUNIN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2362 | 534hij | 1.000 |
| JUNIN (PROV. DE BUENOS AIRES) | 2362 | 535hij | 1.000 |
| LINCOLN | 2355 | 453hij | 1.000 |
| LOBOS | 2227 | 458hij | 1.000 |
| MENDOZA | 261 | 525ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 526ghij | 10.000 |
| MERCEDES (PROV. DE SAN LUIS) | 2657 | 490hij | 1.000 |
| MERCEDES (PROV. DE SAN LUIS) | 2657 | 491hij | 1.000 |
| NECOCHEA | 2262 | 475hij | 1.000 |
| NECOCHEA | 2262 | 476hij | 1.000 |
| NEUQUEN | 299 | 415ghij | 10.000 |
| NEUQUEN | 299 | 416ghij | 10.000 |
| OLAVARRIA | 2284 | 466hij | 1.000 |
| OLAVARRIA | 2284 | 467hij | 1.000 |
| OLAVARRIA | 2284 | 468hij | 1.000 |
| OLAVARRIA | 2284 | 469hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 492hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 530hij | 1.000 |
| PERGAMINO | 2477 | 531hij | 1.000 |
| PIGÜE | 2923 | 408hij | 1.000 |
| PIGÜE | 2923 | 409hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 458hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 459hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 497hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 498hij | 1.000 |
| RIO GALLEGOS | 2966 | 499hij | 1.000 |
| RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO) | 2964 | 465hij | 1.000 |
| RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO) | 2964 | 466hij | 1.000 |
| RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO) | 2964 | 467hij | 1.000 |
| RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO) | 2964 | 468hij | 1.000 |
| RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO) | 2964 | 469hij | 1.000 |
| SAN CARLOS DE BARILOCHE | 2944 | 484hij | 1.000 |
| SAN CARLOS DE BARILOCHE | 2944 | 485hij | 1.000 |
| SAN CARLOS DE BARILOCHE | 2944 | 486hij | 1.000 |
| SAN CARLOS DE BARILOCHE | 2944 | 487hij | 1.000 |
| SAN LUIS (PROV. DE SAN LUIS) | 2652 | 559hij | 1.000 |
| SAN LUIS (PROV. DE SAN LUIS) | 2652 | 610hij | 1.000 |
| SAN LUIS (PROV. DE SAN LUIS) | 2652 | 611hij | 1.000 |
| SAN MARTIN (PROV. DE MENDOZA) | 2623 | 532hij | 1.000 |
| SAN MARTIN (PROV. DE MENDOZA) | 2623 | 533hij | 1.000 |
| SAN MARTIN (PROV. DE MENDOZA) | 2623 | 534hij | 1.000 |
| SAN MARTIN (PROV. DE MENDOZA) | 2623 | 535hij | 1.000 |
| SAN MARTIN (PROV. DE MENDOZA) | 2623 | 536hij | 1.000 |
| SANTA ROSA (PROV. DE LA PAMPA) | 2954 | 469hij | 1.000 |
| SANTA ROSA (PROV. DE LA PAMPA) | 2954 | 497hij | 1.000 |
| TRELEW | 2965 | 575hij | 1.000 |
| TRELEW | 2965 | 576hij | 1.000 |
| TRELEW | 2965 | 577hij | 1.000 |
| TRELEW | 2965 | 578hij | 1.000 |
| TRELEW | 2965 | 579hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 410hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 411hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 412hij | 1.000 |
| TRES ARROYOS | 2983 | 413hij | 1.000 |
| USUAHIA | 2901 | 464hij | 1.000 |
| USUAHIA | 2901 | 465hij | 1.000 |
| USUAHIA | 2901 | 466hij | 1.000 |
| USUAHIA | 2901 | 467hij | 1.000 |
| USUAHIA | 2901 | 468hij | 1.000 |
| VIEDMA | 2920 | 415hij | 1.000 |
| VIEDMA | 2920 | 416hij | 1.000 |
| VIEDMA | 2920 | 417hij | 1.000 |
| VIEDMA | 2920 | 418hij | 1.000 |
| VIEDMA | 2920 | 419hij | 1.000 |
| VIEDMA | 2920 | 490hij | 1.000 |
| VIEDMA | 2920 | 495hij | 1.000 |
| VIEDMA | 2920 | 498hij | 1.000 |
| ZAPALA | 2942 | 454hij | 1.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 168/2004**

**Asígnase a Cooperativa de Cooperativas Intergrupo Limitada numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 4064/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del

indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador COOPERATIVA DE COOPERATIVAS INTERGRUPO LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase al prestador COOPERATIVA DE COOPERATIVAS INTERGRUPO LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE COOPERATIVAS INTERGRUPO LIMITADA

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida | 611 | 11104ij | 100 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 161/2004**

**Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil en la Modalidad Abonado Llamante Paga.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 3521/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| CLORINDA | 3718 | 416hij | 1.000 |
| CLORINDA | 3718 | 417hij | 1.000 |
| CLORINDA | 3718 | 418hij | 1.000 |
| CLORINDA | 3718 | 419hij | 1.000 |
| CLORINDA | 3718 | 440hij | 1.000 |
| CLORINDA | 3718 | 441hij | 1.000 |
| CLORINDA | 3718 | 442hij | 1.000 |
| CORDOBA | 351 | 599ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 600ghij | 10.000 |
| CHARATA | 3731 | 403hij | 1.000 |
| CHARATA | 3731 | 404hij | 1.000 |
| LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS) | 3437 | 456hij | 1.000 |
| LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS) | 3437 | 457hij | 1.000 |
| LA RIOJA | 3822 | 50ghij | 10.000 |
| LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE) | 3482 | 405hij | 1.000 |
| LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE) | 3482 | 406hij | 1.000 |
| METAN | 3876 | 479hij | 1.000 |
| PUERTO RICO | 3743 | 410hij | 1.000 |
| ROSARIO | 341 | 569ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 570ghij | 10.000 |
| SALTA | 387 | 410ghij | 10.000 |
| SAN MARTIN (PROV. MENDOZA) | 2623 | 530hij | 1.000 |
| SAN MARTIN (PROV. MENDOZA) | 2623 | 531hij | 1.000 |
| SANTIAGO DEL ESTERO | 385 | 406ghij | 10.000 |
| VILLA DOLORES | 3544 | 467hij | 1.000 |
| VILLA DOLORES | 3544 | 468hij | 1.000 |
| VILLA DOLORES | 3544 | 469hij | 1.000 |
| VILLA MARIA | 353 | 4848hij | 1.000 |
| VILLA MARIA | 353 | 4849hij | 1.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## ESTACIONES RADIOELECTRICAS

**Resolución 163/2004**

**Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 1805/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 10.182/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que posteriormente mediante Resolución N° 182 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 10 de abril de 2003, se aclaró que las licencias y autorizaciones oportunamente concedidas a la empresa citada en el primer considerando deben entenderse concedidas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar con carácter precario a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 2º** — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 3º** — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

**Art. 4º** — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema

de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

**Art. 5º** — La actividad de la estación autorizada en el Artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 176/2004**

**Libéranse garantías constituidas en el marco del Artículo 14 del Decreto Nº 660/2000 por las empresas importadoras de determinados productos automotores.**

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0019201/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000 establece las disposiciones que deben aplicarse al intercambio comercial con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para los productos automotores incluidos en los Anexos I y II del mismo.

Que dicha norma, en su Artículo 14, prevé que las empresas que importen los productos automotores listados en sus Anexos, desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sin los certificados mencionados en el Artículo 20, deberán garantizar ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el valor correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) de los aranceles indicados en el Anexo I (ítems a) a i)) y, para el caso de los bienes del Anexo II (ítem j), el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los aranceles previstos en los Artículos 5°, 6° y 9° del citado decreto.

Que el Artículo 15 del Decreto N° 660/00 establece que, con el objeto de liberar las garantías prestadas por el mecanismo previsto en el artículo mencionado precedentemente, las empresas deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación, exportaciones realizadas a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a los fines de que la misma emita certificados para la liberación de las garantías.

Que el mecanismo previo para la liberación de garantías aún no ha sido reglamentado, por lo que las empresas que han importado productos automotores definidos en el Decreto 660/00 desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL continúan manteniendo constituidas dichas garantías.

Que el Artículo 16 del Decreto 660/2000 dispone que la Autoridad de Aplicación evaluará anualmente y en forma global el flujo del comercio bilateral de los bienes definidos en sus Anexos I y II.

Que, de acuerdo a los datos suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha observado que el coeficiente de desvío sobre las exportaciones para la REPUBLICA ARGENTINA en el curso del año 2003 se encuentra dentro de los márgenes de desvío permitidos para dicho año, conforme lo establece el artículo 13 del Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 14 suscripto con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en virtud de que el Decreto N° 660/2000 aún no ha sido reglamentado, todas las operaciones comerciales con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL han tenido que ser garantizadas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y dado que del análisis realizado se desprende que el comercio bilateral se ajusta a la normativa vigente, se ha considerado pertinente proceder a liberar las garantías constituidas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2003 en el marco de los Artículos 15 y 16 del Decreto N° 660/00.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por los Artículos 14, 15, 16 y 39 del Decreto N° 660/00 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Libéranse las garantías constituidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, en el marco del Artículo 14 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000, por las empresas importadoras de los productos automotores listados en los Anexos I y II de dicho decreto.

**Art. 2°** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 162/2004**

**Asígnanse a Cableway S.A. numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 1832/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 53 de fecha 9 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de CABLEWAY S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que asimismo CABLEWAY S.A. ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a CABLEWAY S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Asígnase a CABLEWAY S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 282

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

**ANEXO I**

Numeración que se asigna:

CABLEWAY S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| AMBA | 11 | 5519 ghij | 10.000 |
| CORDOBA | 351 | 597 ghij | 10.000 |
| LA PLATA | 221 | 353 ghij | 10.000 |
| MENDOZA | 261 | 523 ghij | 10.000 |
| ROSARIO | 341 | 567 ghij | 10.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 164/2004**

**Asígnanse a la empresa Iffix S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 1497/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 74 de fecha 13 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a la empresa IFFIX S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicionales.

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a la empresa IFFIX S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- IFFIX S.A.

Se asignan CUATRO Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

| |
|---|
| 2145 |
| 2146 |
| 2147 |
| 2148 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 165/2004**

**Asígnase a la empresa Telenova Argentina S.A. Código de Punto de Señalización Nacional.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 2426/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 443/2001 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a la empresa TELENOVA ARGENTINA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de telefonía de larga distancia internacional.

Que por Resolución N° 243/2002 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la empresa TELENOVA ARGENTINA S.A registro para el servicio de telefonía de larga distancia nacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a la empresa TELENOVA ARGENTINA S.A. el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2368 (en numeración decimal).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 166/2004**

**Asígnase a Comte Communications Technology S.A. numeración no geográfica para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente N° 3463/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 24 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY S.A., en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY S.A., ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY S.A., la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º** — Asígnase a COMTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY S.A., el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 255.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMTE COMMNUNICATIONS TECHNOLOGY S.A.

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga. | 822 | 255ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago | 823 | 255ghij | 10.000 |

**Ministerio de Economía y Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 463/2004**

**Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia para operaciones de aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o sonido provenientes de la Zona Franca de Manaos en el marco de la Decisión MERCOSUR CMC Nº 8/94.**

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0003841/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA solicitó la apertura de una investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o sonido provenientes de la ZONA FRANCA DE MANAOS en el marco de la Decisión MERCOSUR CMC N° 8/94 las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M) 8528.12.90.

Que el Artículo 3° de la citada Decisión MERCOSUR dispone que "Podrán aplicarse salvaguardias bajo el régimen jurídico del GATT cuando las importaciones provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, impliquen un aumento imprevisto de importaciones que cause daño o amenaza de daño para el país importador".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Dictamen N° 734 de fecha 2 de abril de 2004 dictaminó que "… la Decisión CMC N° 8/94 constituye una excepción a la prohibición de aplicar medidas de Salvaguardias a los Estados Miembros del MERCOSUR".

Que continúa manifestando que "... queda claro entonces como se señaló oportunamente mediante el Dictamen N° 444 de fecha 27 de febrero de 2004 la viabilidad de aplicar una medida de salvaguardia aplicada a la Zona aduanera Especial de Manaos, en el supuesto de cumplirse con los extremos previsto para su aplicación…".

Que la referida Dirección expresa que "… a los beneficios tributarios que gozan los productos originarios de las Zonas Francas de Manaos y Tierra del Fuego se le adiciona la aplicación del Arancel del 0%, lo cual responde a un objetivo de liberalización del comercio bilateral entre Argentina y Brasil." Agregando que "… la Zona Franca de Manaos, que no pertenece al Territorio Aduanero General de la República Federativa del Brasil, se encuentra en una situación especial en lo que hace al comercio con la República Argentina, tanto respecto a las exportaciones provenientes de terceros países, como a las originarias del propio Estado brasilero, lo cual la coloca en una particular situación, sobre todo en cuanto a la posibilidad de que las mismas puedan afectar a la producción local".

Que asimismo señala que "… luego del dictado de la Decisión CMC N° 8/94 la Zona Franca de Manaos recibía un trato similar al de un tercer país ajeno al MERCOSUR; posteriormente con la celebración del Acuerdo Bilateral entre Argentina y Brasil y la consiguiente fijación de un derecho de importación del 0% para la mercadería proveniente de la misma, Manaos goza de una situación de privilegio que la diferencia claramente del resto de los países." Agregando que "Como resultado de esa preferencia las operaciones de exportación hacia la República Argentina de los bienes objeto de la denuncia originarias de la citada Zona Franca, podrían eventualmente causar daño a la rama de la industria nacional, sin que necesariamente se compruebe dicho extremo respecto de las importaciones provenientes de terceros países; por ello, de verificarse las circunstancias necesarias para la aplicación de un medida de salvaguardia y en la medida que se determine que el daño sólo es atribuible a las importaciones provenientes de Manaos, podría imponerse una medida de salvaguardia sólo respecto de este origen…".

Que así continua indicando que "… si la Decisión N° 8 en su origen previó la posible aplicación de una salvaguardia por sobre el arancel externo común, con más razón aún debe entenderse que existe la posibilidad de aplicar dicha medida por debajo de éste y hasta el límite del derecho que pagan los terceros países".

Que finalmente la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería concluye que "… este Servicio Jurídico entiende que no existirían impedimentos legales para que, si se determinase que el daño a la producción nacional sólo es atribuible a las importaciones provenientes de la Zona Franca de Manaos, se proceda a la apertura de una investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia únicamente para las importaciones de productos provenientes de la misma".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del Acta de Directorio N° 1025 de fecha 5 de julio de 2004 consideró que "... en base al análisis efectuado de la información obrante en el expediente, en esta etapa, que las importaciones provenientes de la Zona Franca de Manaos tuvieron una evolución capaz de producir daño grave a la industria local de "aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados "aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o sonido)".

Que finalmente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que "... dado el crecimiento de las importaciones provenientes de la ZF de Manaos-Brasil, el ritmo de las mismas y sus precios así como su participación en el consumo aparente, configuran condiciones que requieren la aplicación de medidas provisionales a efectos de impedir el perjuicio irreparable que podría acontecer a la rama de producción de mantenerse las actuales circunstancias dada la determinación, en esta instancia, de que la situación de daño grave ha sido configurada por el comportamiento de las importaciones del origen mencionado".

Que, por su parte, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación del producto objeto de investigación.

Que el Informe citado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, se ofrecieron las consultas en los términos de la legislación aplicable con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, asimismo, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la Recomendación acerca de la Apertura de investigación con aplicación de medidas provisionales, señalando, además, que producida la misma se procederá a realizar las consultas a los sectores interesados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10, inciso b) apartado VII del Decreto Nº 1.059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425, sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que exija los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la ZONA FRANCA DE MANAOS.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) y la Decisión MERCOSUR CMC N° 8/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación por salvaguardia para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos receptores de televisión color, incluidos los que disponen de función PIP (Picture in Picture) y excluidos a los denominados aparatos combinados que presentan en la misma envoltura el receptor de televisión más un aparato de registro o reproducción de imagen y/o sonido provenientes de la ZONA FRANCA DE MANAOS en el marco de la Decisión MERCOSUR CMC N° 8/94, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M) 8528.12.90.

**Art. 2º** — Fíjase como medida de salvaguardia provisional un Arancel Externo Común al producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución de VEINTIUNO COMA CINCO POR CIENTO (21,5%).

**Art. 3º** — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía en los términos de la legislación aduanera.

**Art. 4º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 5º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que exijan los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

**Art. 6º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 7º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOSCIENTOS (200) días.

**Art. 8º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.




**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 3946/2004**

**Dase de baja la habilitación conferida al establecimiento de la firma Delta Ala S.A., sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 7/7/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-755-04-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 78/04 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma DELTA ALA S.A. ubicado en la calle Las Casas N° 3793 de Capital Federal.

Que según surge de la copia del Acta de Inspección obrante a fs. 4/5, nadie respondió a los reiterados llamados de los inspectores actuantes.

Que a fs. 3 obra agregado el informe elaborado por el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del precitado Organismo, en el que se indica que durante los años 2002 y 2003, mediante las órdenes de inspección N° 1333 del 14/10/03, 1313 del 08/10/03 y 901 del 02/07/02 y en cumplimiento del programa anual de inspecciones a empresas elaboradoras, importadoras y distribuidoras de productos para diagnóstico de uso in vitro, fueron realizados los procedimientos para la verificación de la buenas prácticas de fabricación y control según Disposición ANMAT N° 3623/97 a la firma DELTA ALA S.A.

Que dichos procedimientos no pudieron ser llevados a cabo dado que nadie respondió a los llamados, tal como surge de las actas adjuntas.

Que el Servicio de Reactivos indica que según los registros de ese Servicio la firma en cuestión habría iniciado trámites de registro de productos, consecuencia de lo cual se realizó el procedimiento originado por la OI N° 78/04.

Que por último el citado Servicio informa que la firma no comunicó ningún tipo de inactividad transitoria y/o vacaciones.

Que a fs. 16/19 el Departamento de Registro adjuntó la Disposición ANMAT N° 2678/01 y el certificado de habilitación de la firma; asimismo a fs. 20 a 26 se adjuntan copias de los certificados de Autorización de Venta de Reactivos N° 4433, 4426, 4425, 4418, 4409, 4399 y 4396, propiedad de la firma DELTA ALA S.A.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por esta Administración se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Art. 8 inc. ñ) del Decreto N° 1490/92 resulta necesario disponer la baja de la habilitación otorgada a la firma DELTA ALA S.A. y la cancelación de los certificados de autorización de venta de reactivos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dase de baja a la habilitación conferida al establecimiento sito en la calle Las Casas N° 3793 Capital Federal a nombre de la firma DELTA ALA S.A.

**Art. 2º** — Cancélanse los certificados de Autorización de venta de reactivos N° 4433, 4426, 4425, 4418, 4409, 4399 y 4396 a nombre de la firma DELTA ALA S.A.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Gírese al Departamento de Registro, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 3977/2004**

**Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Ratisalil Gel, analgésico, antiinflamatorio y antirreumático, Contenido: 80 grs., Vto. 12-06, el cual dice ser elaborado por la firma Gerardo Ramón & Cía. SAI y C.**

Bs. As., 7/7/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1753-04-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue adquirido en la vía pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el producto rotulado como: RATISALIL GEL, analgésico, antiinflamatorio y antirreumático, Contenido: 80grs. Vto. 12-06, el cual dice ser elaborado por la firma Gerardo Ramón & Cía. SAI y C., el que no fue reconocido como original del laboratorio por el co-director técnico del laboratorio Gerardo Ramón y Cía SAIC. titular del registro del referido producto.

Que a fs. 5 luce el informe del procedimiento llevado a cabo por los inspectores del Iname en el que se adquirió, en la vía pública, la muestra del producto mencionado en el considerando anterior.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al codirector técnico de la firma titular del registro —Gerardo Ramón y Cía. SAIC—, la muestra del producto obtenida en el procedimiento indicado, quien manifestó que no se corresponde con un original, de lo que da cuenta el acta de fs. 3/4.

Que el citado organismo técnico agrega que el referido producto presenta con el original las siguientes diferencias: 1) Ausencia de codificación de lote de elaboración 2) El vencimiento 12-06 no se corresponde con ningún vencimiento otorgado por el laboratorio a un lote original 3) El producto original se comercializa en su correspondiente estuche-prospecto 4) El envase primario del producto falsificado es de plástico, mientras que el original es de aluminio 5) El producto falsificado se comercializa por 80 gramos, mientras que el original en presentaciones de 40 y 70 gramos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como RATISALIL GEL, analgésico, antiinflamatorio y antirreumático, Contenido: 80grs. Vto. 12-06, el cual dice ser elaborado por la firma Gerardo Ramón & Cía. SAI y C.

**Art. 2º** — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 3989/2004**

**Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Butazona - Fenilbutazona cálcica, 200 mg x 10 grágeas, lote 6223, V.Jan 2005, perteneciente al Laboratorio Boehringer Ingelheim do Brasil, por tratarse de un producto ilegítimo.**

Bs. As., 7/7/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1407-04-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 23621/ procedió a llevar a cabo una inspección en el puesto 248, feria La Placita, sita en la calle Roque Sáenz Peña y Sarmiento de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como Butazona - Fenilbutazona cálcica, 200 mg x 10 grágeas, lote 6223, V.Jan 2005, perteneciente al Laboratorio Boehringer Ingelheim do Brasil.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a verificar la procendencia del producto consultando a la firma Boehringer Ingelheim S.A., las muestras del producto remitidas mediante Acta de Inspección N° 548/04, quien no las reconoció como un producto original del laboratorio, ni fue importado por ellos.

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto falsificado.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Butazona - Fenilbutazona cálcica, 200 mg x 10 grágeas, lote 6223, V.Jan 2005, perteneciente al Laboratorio Boehringer Ingelheim do Brasil, por tratarse de un producto ilegítimo.

**Art. 2°** — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

**Art. 3°** — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Secretaría de Salud de la Provincia de Misiones para que tome la intervención de su competencia.

**Art. 4°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA, CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 914/2004**

Bs. As., 14/7/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2749.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Juan BEDOURET, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Juan BEDOURET, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 232, Frecuencia 94.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Juan BEDOURET, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Juan BEDOURET (L.E.. Nº 8.048.653), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, frecuencia 94.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 732", de la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 16.800.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/7 Nº 453.420 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8224 (14/06/2004) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 19/7 Nº 453.019 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8225 (15/06/2004) Ref.: RUNOR-1-CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización Nº 254.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se halla disponible en esta Institución la Comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

La misma contiene, en sus respectivos anexos, las novedades que a la fecha se han producido sobre ALTAS, MODIFICACIONES y BAJAS.

ANEXO

ALTAS

LISTA II

Horacio Carlos Alberto ARANDA
Auditor Principal de Servicios Centrales
Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales
BC3737

Daniel Felipe FARACI
Subgerente de Ingeniería de Procesos (a/c)
Gerencia Principal de Reingeniería y Organización
BC4204

Claudia Elía LIPPI
Analista Principal
Gerencia de Investigación y Planificación Normativa
BC4197

Roberto José MONTEAGUDO BARRO
Subgerente de Relaciones Institucionales
Gerencia Principal de Relaciones Institucionales y Difusión
BC4733

LISTA III

Ramón Alberto ANACHURI
Gerencia de Tesoro
BC4748

Lino ARGUELLO
Gerencia de Tesoro
BC4718

Norma Teresa ARRUFAT
Gerencia de Tesoro
BC2249

Fernando Sergio AUBONE
Gerencia de Tesoro
BC6825

Carlos Alberto BADARO
Gerencia de Tesoro
BC4720

Rita Raquel BARNIA
Gerencia de Control de Entidades no Financieras
SE6828

Antonio Tiburcio BARRIONUEVO
Gerencia de Tesoro
BC10331

Juan Carlos BERRIDI
Gerencia de Tesoro
BC10256

Elsa Noemí BOAGLIO
Gerencia de Tesoro
BC4676

Juan Manuel BRANDAN
Gerencia Tesoro
BC10230

Enrique César CONTRERAS
Gerencia de Tesoro
BC4750

Karina Ercira Ruth CORTEZ
Gerencia de Tesoro
BC6875

María Sombra CORZO
Gerencia de Tesoro
BC4624

Eduardo Guillermo DE ALBA
Gerencia de Tesoro
BC10013

Fabián Eduardo DI SANTO
Gerencia de Tesoro
BC6853

Oscar Héctor DUQUE DE ARCE
Gerencia de Tesoro
BC4726

Lilián Raquel de las Mercedes ECHEGARAY
Gerencia de Tesoro
BC6881

José Luis FERNANDEZ LOPEZ
Gerencia de Tesoro
BC6174

Gualterio Alfredo FLEURI
Gerencia de Tesoro
BC6890

Celmira Beatriz FLOCCO
Gerencia de Contaduría General
BC3524

Luis Héctor FRIAS
Gerencia de Tesoro
BC4747

Richard Adrián GUINDON
Gerencia de Control de Operaciones Especiales
BC3537

Gastón Antonio HOURCADE
Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras IV
SE4705

Silvia Graciela IANNACCONE
Gerencia de Créditos
BC4399

Abel Omar JOSE
Gerencia de Tesoro
BC10320

María Antonia JUAREZ
Gerencia de Tesoro
BC6093

Liliana Clara KEMMERER
Gerencia de Tesoro
BC6865

Sebastián Gabriel KRISIUK
Gerencia de Tesoro
BC4669

Carlos Humberto LARROSA
Gerencia de Tesoro
BC4721

Ernesto LASCANO
Gerencia de Tesoro
BC4730

Mariano Ezequiel LEGUIZA
Gerencia de Consultas Normativas
BC10264

Gabriela Alejandra LEIVA
Gerencia de Tesoro
BC4606

Jorge Federico LEVALLOIS
Gerencia de Tesoro
BC6805

Javier Fernando LOPEZ
Gerencia de Tesoro
BC6170

Viviana Solange MACRI
Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras IV
SE6060

Felipe MAIORANO
Gerencia de Tesoro
BC6176

Marcelo Alberto MAPELLI
Gerencia de Operaciones Externas
BC10486

José Federico MARONGIU
Gerencia de Tesoro
BC4749

Omar César MAROTTOLI
Gerencia de Tesoro
BC4727

Liliana Isabel MATEO
Gerencia de Consultas Normativas
BC3204

Miguel Oscar MOGROVEJO
Gerencia de Tesoro
BC4752

César Gabriel NORIEGA
Gerencia de Tesoro
BC4731

Miguel Angel ORTIZ
Gerencia de Tesoro
BC4725

Carlos Marcelo PALACIOS
Gerencia de Tesoro
BC6737

Graciela Cristina PEREZ
Gerencia de Control de Operaciones Especiales
BC0105

José Luis PEREZ
Gerencia de Tesoro
BC4753

Oscar Rubén PEREZ
Gerencia de Tesoro
BC10322

Héctor Omar PERLO
Gerencia de Tesoro
BC4732

Enrique Arturo PUCHETA
Gerencia de Tesoro
BC10031

Oscar Alfredo PUÑET
Gerencia de Tesoro
BC10110

Ana María RICCIARDI
Gerencia de Contaduría General
BC4152

Elba Graciela SABBATINI
Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
BC6164

Alejandra Anahí SANCHEZ
Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras IV
SE3113

Carlos Enrique SCHOLLAERT
Gerencia de Tesoro
BC6738

Juan Carlos STERBA
Gerencia de Tesoro
BC10033

Guillermo Felipe TRILLO
Gerencia de Créditos
BC1620

Carlos Alberto URANGA
Gerencia de Tesoro
BC4723

María Eugenia VERGEL
Gerencia de Tesoro
BC6932

Gabriel Alejandro VUALE
Gerencia de Tesoro
BC3726

Carlos Alberto WAGNER
Gerencia de Tesoro
BC3851

Daniel Marcelo YEOMAN
Gerencia de Tesoro
BC10054

Aldo Isidro ZANNI
Gerencia de Tesoro
BC4754

MODIFICACIONES

LISTA II

Eduardo Santos ALVAREZ
Gerente (a/c)
Gerencia de Tesoro
BC1551

María Alejandra ANASTASI
Subgerente de Análisis del Sistema Financiero
Gerencia de Análisis del Sistema
SE3863

José Antonio BARONE
Gerente Principal Gerencia Principal de Tesoro y Medios de Pago
BC4273

Maximiliano CASTILLO CARRILLO
Analista Principal Gerencia de Coyuntura Económica
BC10442

Marina Laura DAL POGGETTO
Analista Principal
Gerencia de Coyuntura Económica
BC10474

Luis Alberto D'ORIO
Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas
Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones
BC4303

Miguel Angel FERRARI
Subgerente de Cuentas Corrientes (a/c)
Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones
BC4311

Luis Carmelo FIORE
Subgerente de Tesorería Gerencia de Tesoro
BC0187

Norma Beatriz NETHE
Subgerente de Prensa
Gerencia Principal de Relaciones Institucionales y Difusión
BC4801

Norberto José Ramón PAGANI
Gerente Gerencia de Relaciones Internacionales
BC4185

Esteban Ramón VILLAMAYOR
Auditor Principal de Servicios Centrales Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales
BC1056

DE LISTA III A LISTA II

Jorge Luis CABALLER
Subgerente de Tesoros Regionales (a/c)
Gerencia de Tesoro
BC2299

Eladio GONZALEZ BLANCO
Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas (a/c)
Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones
BC4193

María Claudia PARMIGIANI
Subgerente (a/c) Gerencia de Operaciones Externas
BC4155

LISTA III

Alicia Mónica GONZALEZ PUISSANT
Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras VI
SE1329

Alvaro Carlos OTERO
Gerencia Principal de Relaciones Institucionales y Difusión
BC3381

BAJAS

LISTA II

Juan José LAURO
Gerente
Gerencia de Recursos Humanos
BC10300

LISTA III

Palmira Lucía BORSI
Gerencia de Créditos
BC1343

Ricardo Antonio FERNANDEZ
Subgerencia de Seguridad General
BC4613

Eduardo Atilio FIANDRINO
Gerencia de Créditos
BC2896

Teresita MIRALLES
Gerencia de Tesoro
BC2665

Carlos Daniel PES
Gerencia de Créditos
BC3553

Betsabé Laura SZEWACH
Gerencia de Operaciones Externas
BC10287

e. 19/7 Nº 453.017 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8233 (29/06/2004) Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 8232, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 170 días hasta la suma de $VN 138.000.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 555 días (331 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 335.641.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 552 días (518 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 76.000.000 y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 889 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 75.045.000.

e. 19/7 Nº 453.014 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8234 (30/06/2004) Ref.: Circulares LISOL-1-194 y LISOL- 1-399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para julio de 2004. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 2004 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 7.5.6.4. de la Sección 7., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante julio de 2004 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0080.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en junio de 2004 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS" en la determinación del "$VAN^{aj}_{rp}$",

conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 5,5% anual.

| B.C.R.A. | EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA JULIO DE 2004 | Anexo a la Com. “B” 8234 |
|---|---|---|

| Especie | Volatilidad diaria | Zona “md” |
|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375% (GD03D) | 0,0390 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11% (GO06D) | 0,0390 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5% (GD08D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75% (GA09D) | 0,0390 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375% (GF12D) | 0,0390 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75% (GJ15D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375% (GE17D) | 0,0195 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25% (GJ18K) | 0,0290 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75% (GS27D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001) (GJ31K) | 0,0390 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005 (RY05D) | 0,0290 | 3 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D) | 0,0095 | 4 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D) | 0,0095 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002 (BT02) | 0,0390 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003 (TY03F) | 0,0390 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004 (TY04F) | 0,0390 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005 (TY05F) | 0,0290 | 1 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006 (TY06F) | 0,0390 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. Serie (PRO 1) | 0,0580 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie (PRO 5) | 0,0580 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7) | 0,0680 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12) | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie (PRO 9) | 0,0580 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P) | 0,0195 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P) | 0,0095 | 1 |
| Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P) | 0,0095 | 2 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 2a. Serie (PRE3) | 0,0770 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE4) | 0,0770 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6) | 0,0390 | 1 |
| Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8) | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2) | 0,0480 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4) | 0,0390 | 1 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6) | 0,0390 | 1 |
| Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PARD) | 0,0195 | 4 |
| Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.) | 0,0580 | 3 |
| Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISD) | 0,0480 | 4 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02 (LE90) | 0,0770 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02 (L105) | 0,0390 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02 (L106) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02 (L108) | 0,0480 | 1 |
| Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02 (L109) | 0,0480 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 14.07.04 (P14L4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.08.04 (P27G4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B:C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 15.09.04 (P15S4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 29.09.04 (P29S4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 08.10.04 (P08O4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 08.10.04 (C08O4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 26.11.04 (P26N4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 17.12.04 (P17D4) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 16.02.05 (P16F5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.03.05 (P30M5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.05.05 (P27Y5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 10.08.05 (P10G5) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 22.03.06 (P22M6) | 0,0040 | 1 |
| Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 22.03.06 (C22M6) | 0,0040 | 1 |
| 2. Acciones | | |
| Acindar (ACIN) | 0,0390 | - |
| Aluar (ALUA) | 0,0195 | - |
| Banco Francés (FRAN) | 0,0390 | - |
| BanSud (BSUD) | 0,0390 | - |
| Comercial del Plata (COME) | 0,0480 | - |
| Grupo Financiero Galicia (GGAL) | 0,0480 | - |
| Molinos Río de la Plata (MOLI) | 0,0195 | - |
| Petrobras Energía Participaciones (PBE) | 0,0195 | - |
| Solvay Indupa (INDU) | 0,0290 | - |
| Telecom (TECO2) | 0,0390 | - |
| Tenaris (TS) | 0,0195 | - |
| Transportadora de Gas del Sur (TGSU2) | 0,0390 | - |

e. 19/7 Nº 453.013 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8235 (02/07/2004) Ref.: Banco de la Provincia de Córdoba. Modificación de su denominación social por Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco de la Provincia de Córdoba ha modificado su denominación social por Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

e. 19/7 Nº 453.012 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 4163 (02/07/2004) Ref.: Circular CONAU 1-660. OPRAC 1-573. Valuación de activos del sector público. Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el tercer párrafo del punto 1. del Anexo a la Comunicación “A” 4155, por el siguiente:

“Los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, podrán excluirse del tratamiento precedente, a opción definitiva de las entidades —por parte o por el total de los adelantos— atento las previsiones del artículo 17 del mencionado decreto, en cuyo caso serán registrados por el valor admitido a los fines de la constitución de las garantías actualizado, de corresponder al instrumento, por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia”.”

2. Incorporar en el apartado v) del punto 1. del Anexo a la Comunicación “A” 4155 el siguiente párrafo:

“En el caso de títulos emitidos originalmente en moneda extranjera que hayan sido convertidos a pesos, a tales fines se considerará el valor nominal reexpresado en moneda nacional, actualizando ambos importes —contable y nominal— por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” de haber sido prevista su aplicación.”

3. Sustituir el punto 2. de la Comunicación “A” 3911 —texto según el punto 2. del anexo a la Comunicación “A” 4155— por lo siguiente:

“Establecer que a los efectos de la determinación del valor presente de la cartera comprendida en el punto 1., a partir de los balances de marzo de 2003, los flujos de fondos (amortización e intereses) de los mencionados instrumentos, según las condiciones contractuales fijadas en cada caso —contemplando, de corresponder, el devengamiento acumulado a fin de cada mes por la aplicación del “Coeficiente de Estabilización de Referencia”—, se descontarán a las tasas de interés que se establecen en el siguiente cronograma:

| Período | Tasa nominal anual |
|---|---|
| Marzo - diciembre/03 | 3,00% |
| Enero - junio/04 | 3,25% |
| Julio/04 | 3,29% |
| Agosto/04 | 3,33% |
| Septiembre/04 | 3,37% |
| Octubre/04 | 3,41% |
| Noviembre/04 | 3,46% |
| Diciembre/04 | 3,50% |
| Enero/05 | 3,54% |
| Febrero/05 | 3,58% |
| Marzo/05 | 3,62% |
| Abril/05 | 3,66% |
| Mayo/05 | 3,71% |
| Junio/05 | 3,75% |
| Julio/05 | 3,79% |
| Agosto/05 | 3,83% |
| Septiembre/05 | 3,87% |
| Octubre/05 | 3,91% |
| Noviembre/05 | 3,96% |
| Diciembre/05 | 4,00% |
| Enero/06 | 4,08% |
| Febrero/06 | 4,15% |
| Marzo/06 | 4,23% |
| Abril/06 | 4,31% |
| Mayo/06 | 4,39% |
| Junio/06 | 4,47% |
| Julio/06 | 4,56% |
| Agosto/06 | 4,64% |
| Septiembre/06 | 4,73% |
| Octubre/06 | 4,82% |
| Noviembre/06 | 4,91% |
| Diciembre/06 | 5,00% |
| Enero/07 | 5% + 0,04* (TM-5%) |
| Febrero/07 | 5% + 0,08* (TM-5%) |
| Marzo/07 | 5% + 0,13* (TM-5%) |
| Abril/07 | 5% + 0,17* (TM-5%) |
| Mayo/07 | 5% + 0,21* (TM-5%) |
| Junio/07 | 5% + 0,25* (TM-5%) |
| Julio/07 | 5% + 0,29* (TM-5%) |
| Agosto/07 | 5% + 0,33* (TM-5%) |
| Septiembre/07 | 5% + 0,38* (TM-5%) |
| Octubre/07 | 5% + 0,42* (TM-5%) |
| Noviembre/07 | 5% + 0,46* (TM-5%) |
| Diciembre/07 | 5% + 0,50* (TM-5%) |
| Enero/08 | 5% + 0,58* (TM-5%) |
| Febrero/08 | 5% + 0,66* (TM-5%) |
| Marzo/08 | 5% + 0,75* (TM-5%) |
| Abril/08 | 5% + 0,83* (TM-5%) |
| Mayo/08 | 5% + 0,92* (TM-5%) |
| Desde Junio/08 | TM |

donde:

TM: tasa de mercado promedio —expresada en porcentaje— que informará esta Institución determinada en función de las tasas internas de retorno que surjan de las cotizaciones en el mercado de títulos públicos nacionales de similar plazo promedio de vida (“modified duration”), agrupadas en tramos (zonas) según ese plazo.

A efectos del cálculo del valor presente se considerará la cantidad de días corridos desde cada fin de mes hasta el vencimiento de cada servicio de amortización y/o de intereses.

La tasa de interés asignada para cada período del cronograma precedente será la única que deberá emplearse a fin de calcular el valor presente de la totalidad del flujo de fondos de los activos comprendidos, en su caso en cada uno de los meses de los correspondientes períodos, cualesquiera sean las fechas en que operen los vencimientos de los pertinentes servicios y/o pagos.

En caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER y CVS en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés."

Les hacemos llegar en anexo la actualización del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación "A" 4155).

| B.C.R.A. | Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero. (Texto actualizado según las Comunicaciones "A" 3911, 4084, 4114, 4155, 4163 y "B" 7782 y 8131) | Anexo a la Com. "A" 4163 |
|---|---|---|

1. Establecer que deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2. de esta resolución o a su "valor técnico" —importe, actualizado, de corresponder, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" con más los intereses devengados según las condiciones contractuales—, de ambos el menor, los siguientes activos que las entidades mantengan en cartera o incorporen en el futuro:

a) "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01.

b) Títulos públicos que no hayan sido susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado por no reunir los requisitos establecidos para ello, cotización habitual en los mercados por transacciones relevantes, etc. —excepto los instrumentos detallados en el acápite v)—.

También se encuentran comprendidas las tenencias de nuevas emisiones de títulos públicos nacionales, en tanto no se informe su volatilidad.

c) Pagarés emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias y otros préstamos al sector público no financiero.

d) "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias. La utilización de este método de valuación será opcional —en reemplazo del valor de mercado— y no podrá emplearse para incorporaciones no vinculadas con las disposiciones citadas precedentemente.

La mencionada elección podrá ser modificada posteriormente por el criterio de "valor de mercado" el cual, una vez utilizado, deberá comprender toda la cartera y tendrá el carácter de opción definitiva.

Los pagarés que las entidades financieras hayan recibido o reciban en canje de los bonos de compensación conforme a la opción contenida en el artículo 28 del Decreto 905/02, podrán mantenerse a su "valor técnico", siendo optativa la aplicación del valor presente de acuerdo con lo establecido precedentemente. El ejercicio de esa opción tendrá carácter definitivo.

Los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, podrán excluirse del tratamiento precedente, a opción definitiva de las entidades —por parte o por el total de los adelantos— atento las previsiones del artículo 17 del mencionado decreto, en cuyo caso serán registrados por el valor admitido a los fines de la constitución de las garantías actualizado, de corresponder al instrumento, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia".

Consecuentemente, ese criterio de valuación no es aplicable en los siguientes casos:

i) Títulos que las entidades hayan contabilizado en cuentas de inversión y guardado la exigencia de capital correspondiente.

ii) Bonos de compensación recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04) que pueden mantenerse al valor técnico (punto 3.6. de la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión").

iii) Títulos que se deben valuar según su cotización en el mercado.

iv) Letras y otros títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

v) Letras Externas de la República Argentina en dólares estadounidenses "Encuesta + 4,95% 2001-2004" y "Badlar + 2,98% 2001-2004", "Certificados de opción de crédito impositivo", "Certificados de Crédito Fiscal", incluidos los cupones emitidos en el marco del Decreto 979/01, y otros instrumentos del sector público no financiero que se encuentren vencidos e impagos. Todos estos instrumentos, a partir de enero de 2004, se registrarán al valor contable al 31.12.03 o por el importe que se obtenga —si éste fuera menor— por la aplicación al valor nominal correspondiente a esa fecha, en su caso neto de las bajas o de la parte proporcional de transformación en opciones impositivas que se pudieren ejercer posteriormente, del menor porcentaje que resulte por el método del valor presente neto respecto de los activos alcanzados por ese criterio —actualmente, incisos c) y d) de este punto—.

A los efectos de determinar el valor contable al 31.12.03 y el valor nominal —correspondiente al capital— a esa fecha, no se incluirán los intereses devengados desde diciembre de 2001.

En el caso de títulos emitidos originalmente en moneda extranjera que hayan sido convertidos a pesos, a tales fines se considerará el valor nominal reexpresado en moneda nacional, actualizando ambos importes —contable y nominal— por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" de haber sido prevista su aplicación.

2. Establecer que a los efectos de la determinación del valor presente de la cartera comprendida en el punto 1., a partir de los balances de marzo de 2003, los flujos de fondos (amortización e intereses) de los mencionados instrumentos, según las condiciones contractuales fijadas en cada caso —contemplando, de corresponder, el devengamiento acumulado a fin de cada mes por la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia"—, se descontarán a las tasas de interés que se establecen en el siguiente cronograma:

| Período | Tasa nominal anual |
|---|---|
| Marzo - diciembre/03 | 3,00% |
| Enero - junio/04 | 3,25% |
| Julio/04 | 3,29% |
| Agosto/04 | 3,33% |
| Septiembre/04 | 3,37% |
| Octubre/04 | 3,41% |
| Noviembre/04 | 3,46% |
| Diciembre/04 | 3,50% |
| Enero/05 | 3,54% |
| Febrero/05 | 3,58% |
| Marzo/05 | 3,62% |
| Abril/05 | 3,66% |
| Mayo/05 | 3,71% |
| Junio/05 | 3,75% |
| Julio/05 | 3,79% |
| Agosto/05 | 3,83% |
| Septiembre/05 | 3,87% |
| Octubre/05 | 3,91% |
| Noviembre/05 | 3,96% |
| Diciembre/05 | 4,00% |
| Enero/06 | 4,08% |
| Febrero/06 | 4,15% |
| Marzo/06 | 4,23% |
| Abril/06 | 4,31% |
| Mayo/06 | 4,39% |
| Junio/06 | 4,47% |
| Julio/06 | 4,56% |
| Agosto/06 | 4,64% |
| Septiembre/06 | 4,73% |
| Octubre/06 | 4,82% |
| Noviembre/06 | 4,91% |
| Diciembre/06 | 5,00% |
| Enero/07 | 5% + 0,04* (TM-5%) |
| Febrero/07 | 5% + 0,08* (TM-5%) |
| Marzo/07 | 5% + 0,13* (TM-5%) |
| Abril/07 | 5% + 0,17* (TM-5%) |
| Mayo/07 | 5% + 0,21* (TM-5%) |
| Junio/07 | 5% + 0,25* (TM-5%) |
| Julio/07 | 5% + 0,29* (TM-5%) |
| Agosto/07 | 5% + 0,33* (TM-5%) |
| Septiembre/07 | 5% + 0,38* (TM-5%) |
| Octubre/07 | 5% + 0,42* (TM-5%) |
| Noviembre/07 | 5% + 0,46* (TM-5%) |
| Diciembre/07 | 5% + 0,50* (TM-5%) |
| Enero/08 | 5% + 0,58* (TM-5%) |
| Febrero/08 | 5% + 0,66* (TM-5%) |
| Marzo/08 | 5% + 0,75* (TM-5%) |
| Abril/08 | 5% + 0,83* (TM-5%) |
| Mayo/08 | 5% + 0,92* (TM-5%) |
| Desde Junio/08 | TM |

donde:

TM: tasa de mercado promedio —expresada en porcentaje— que informará esta Institución determinada en función de las tasas internas de retorno que surjan de las cotizaciones en el mercado de títulos públicos nacionales de similar plazo promedio de vida ("modified duration"), agrupadas en tramos (zonas) según ese plazo.

A efectos del cálculo del valor presente se considerará la cantidad de días corridos desde cada fin de mes hasta el vencimiento de cada servicio de amortización y/o de intereses.

La tasa de interés asignada para cada período del cronograma precedente será la única que deberá emplearse a fin de calcular el valor presente de la totalidad del flujo de fondos de los activos comprendidos, en su caso en cada uno de los meses de los correspondientes períodos, cualesquiera sean las fechas en que operen los vencimientos de los pertinentes servicios y/o pagos.

En caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER y CVS en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

3. Establecer que la sumatoria de las diferencias entre el valor presente determinado para marzo de 2003 —o períodos subsiguientes— para cada instrumento comprendido, conforme a los puntos precedentes o el valor técnico —el menor— y los "valores teóricos" respectivos según se define en el punto 4. de la presente resolución, se reflejará en una cuenta regularizadora del activo que se habilitará al efecto, en la medida que el resultado final sea positivo. Si el resultado fuera negativo, se imputará a resultados.

Mensualmente, el saldo que arroje esa cuenta se ajustará en función del importe que se determine al realizar el cálculo de la sumatoria de las diferencias entre dichos conceptos hasta agotarlo. De existir un remanente no aplicado se imputará a resultados.

Una vez agotado dicho saldo, las diferencias —positivas o negativas— que se registren posteriormente por la valuación según el criterio del "valor presente" se imputarán directamente a resultados.

Cuando se produzcan amortizaciones de los instrumentos, de existir saldo en la cuenta regularizadora, ésta se ajustará con contrapartida en resultados por hasta el importe que se obtenga de aplicar la proporción que represente la amortización, calculada sobre el valor nominal, a la diferencia entre el valor contable (valor presente o técnico, el menor) y el valor teórico del instrumento.

Las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" que, de corresponder, se apliquen a los valores teóricos y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión o contractuales de los instrumentos se imputarán a resultados.

En los casos de incorporaciones de activos comprendidos posteriores al 28.2.03, sin perjuicio de la observancia de las normativas que resulten aplicables para ello, la registración de las diferencias que origine la aplicación del procedimiento a que se refiere este punto se realizará en una cuenta regularizadora específica, distinta de la utilizada para reflejar los efectos de los cálculos respecto de las tenencias al 28.2.03.

4. Establecer que el "valor teórico" de los instrumentos que se considerará a estos fines será el resultante de aplicar los lineamientos que a continuación se detallan:

a) Tenencia al 28.2.03:

i) Préstamos Garantizados emitidos en el marco del Decreto 1387/01:

Se considerará el saldo registrado al 28.2.03 en la contabilidad —capitales— por cada instrumento neto de la cuenta regularizadora del activo conforme al punto 4. de la Comunicación "A" 3366 (cuentas 131140 y 131193, respectivamente).

A fin de cada mes, de corresponder, el importe del valor teórico —neto de la proporción de amortizaciones que hubiera correspondido— se actualizará por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" adicionando los intereses devengados correspondientes conforme las condiciones contractuales, para establecer el valor teórico respectivo.

Como consecuencia del nuevo procedimiento de valuación, en marzo de 2003 se deberá revertir el saldo registrado en aquella cuenta regularizadora (código 131193).

ii) Pagarés o Bonos (según opción) emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias.

Se considerará inicialmente el importe al que se encontraban registrados al 28.2.03 los respectivos instrumentos que se entregaron en canje, actualizado, en su caso, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" a fin de cada mes, considerando la proporción de las amortizaciones que hubiera correspondido y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión.

iii) Demás.

En caso de corresponder, se actualizará por la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia", considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes según las condiciones de emisión o contractuales.

b) Incorporaciones posteriores al 28.2.03:

Se considerará el valor de incorporación en el activo, el que de corresponder se actualizará por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia", considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión o contractuales.

5. Disponer que los instrumentos de deuda que reciban las entidades financieras en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria —Ley 25.798—, deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2., sin superar el valor técnico.

Inicialmente, la diferencia entre el valor presente y el correspondiente valor nominal se imputará contra la cuenta regularizadora habilitada para estos instrumentos. Posteriormente, las diferencias de valuación que surjan en cada mes por la aplicación del método de valor presente también se imputarán contra la cuenta regularizadora o en su defecto, una vez agotado el saldo, directamente a resultados.

A partir del momento en que los bonos recibidos por las cuotas vencidas e impagas, cuenten con cotización normal y habitual —es decir, cuando el Banco Central comunique su volatilidad a los fines de determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado—, se valuarán según su valor de mercado, debiéndose desafectar el saldo de la cuenta regularizadora con contrapartida en resultados, en la proporción que representen respecto del valor nominal total recibido por ese concepto —60%, 40% o 100%, según se trate del bono con vencimiento a 2,5 años, a 10 años o ambos, respectivamente—.

e. 19/7 Nº 453.011 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "B" - 8232 28/06/2004 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina. conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 19/7 Nº 453.010 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "B" 8238 - 06/07/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 8236, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 163 días hasta la suma de $VN 24.500.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 324 días hasta la suma de $VN 37.000.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 555 días (324 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 27.931.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (735 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 70.000.000.

e. 19/7 Nº 453.009 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "B" 8237 - 06/07/2004. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

| B.C.R.A. | Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) | Anexo a la Com. "B" 8237 |
|---|---|---|

| Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: | | | Fecha a la que corresponde el coeficiente | COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1 |
|---|---|---|---|---|
| Tercer mes anterior | Segundo mes anterior | Mes anterior | | |
| | 146.50 | 147.32 | 20040707 | 1.5007 |
| | | | 20040708 | 1.5010 |
| | | | 20040709 | 1.5012 |
| | | | 20040710 | 1.5015 |
| | | | 20040711 | 1.5018 |
| | | | 20040712 | 1.5021 |
| | | | 20040713 | 1.5023 |
| | | | 20040714 | 1.5026 |
| | | | 20040715 | 1.5029 |
| | | | 20040716 | 1.5031 |
| | | | 20040717 | 1.5034 |
| | | | 20040718 | 1.5037 |
| | | | 20040719 | 1.5039 |
| | | | 20040720 | 1.5042 |
| | | | 20040721 | 1.5045 |
| | | | 20040722 | 1.5048 |
| | | | 20040723 | 1.5050 |
| | | | 20040724 | 1.5053 |
| | | | 20040725 | 1.5056 |
| | | | 20040726 | 1.5058 |
| | | | 20040727 | 1.5061 |
| | | | 20040728 | 1.5064 |
| | | | 20040729 | 1.5067 |
| | | | 20040730 | 1.5069 |
| | | | 20040731 | 1.5072 |
| 146.50 | 147.32 | | 20040801 | 1.5075 |
| | | | 20040802 | 1.5077 |
| | | | 20040803 | 1.5080 |
| | | | 20040804 | 1.5083 |
| | | | 20040805 | 1.5086 |
| | | | 20040806 | 1.5088 |

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 19/7 Nº 453.006 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "B" 8236 - 05/07/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 19/7 Nº 453.004 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 4161 - 25/06/2004. Ref.: Circular. CAMEX 1-485. Comunicaciones "A" 3829 y "A" 3886.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a fin de informarles que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Reemplazar el texto del punto 4. de la Comunicación "A" 3829 por el siguiente:

"4. Copia 2 del despacho a plaza firmada por la autoridad aduanera a nombre del comprador interno, la que deberá ser intervenida por el banco interviniente"

2. Reemplazar el texto del punto a.3. de la Comunicación "A" 3886, modificado por la Comunicación "A" 3977, por el siguiente:

"a.3. Copia 2 del despacho a plaza de la importación correspondiente, en la que se deberá hacer constar el monto de la importación temporal que se está cancelando".

e. 19/7 Nº 452.999 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" - 4162-25/06/2004. Ref.: Circular CAMEX 1-486. Mercado único y Libre de Cambios. Comunicaciones "A" 3998 y "A" 4066.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a lo efectos de comunicarles que se ha dispuesto ampliar del 30.06.04 al 31.12.04, la vigencia de la operatoria dispuesta en la Comunicación "A" 3998 y su modificatoria la Comunicación "A" 4066.

e. 19/7 Nº 452.998 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 4160 - 24/06/2004. Ref.: Circular CONAU 1-659. Comunicación "A" 3989 - Valor de Registración Contable Promedio al 30/10/02. Decretos Nº 905/02, 1836/02 y 2167/02.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha decidido modificar, para las especies 3019 y 3022 del anexo, los Valores de Registración Contable Promedio de Préstamos Garantizados Nacionales a ser utilizados para el proceso de "Canje II", dados a conocer por los términos de la Comunicación "A" 3989.

Se adjunta hoja de reemplazo.

e. 19/7 Nº 452.994 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 4159 - 24/06/2004. Ref.: Circular CONAU 1-658. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.) Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 4147, con vigencia a partir del 1/06/04.

Al respecto se señala que:

• En la Sección 1. Efectivo Mínimo:

✓ En el punto 1.13., se incorpora el procedimiento de cálculo de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

✓ Se efectúa la apertura de los siguientes códigos a fin de permitir la correlación con el régimen de "Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera":

| | |
|---|---|
| 10127X / M | Otros depósitos a plazo |
| 10128X / M | Otras obligaciones a plazo |
| 102070 / M | Otros depósitos a la vista |
| 102080 / M | Otras obligaciones a la vista |

• En la Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera:

✓ Se realiza la apertura de las partidas por moneda a fin de determinar el "Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera" según su origen.

✓ Se discriminan los recursos y aplicaciones en capitales e intereses.

e. 19/7 Nº 452.981 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 4158 - 24/06/2004. Ref.: Circular RUNOR 1-681. Compensación para las entidades financieras CER/CVS. Comunicación "A" 4114 y Requerimiento de información.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4139, vinculada con el requerimiento de referencia.

Al respecto, les acompañamos en Anexo las instrucciones operativas para su presentación, cuyo vencimiento se prorrogó hasta el 05.07.2004.

e. 19/7 Nº 452.978 v. 19/7/2004

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 4157 - 23/06/2004. Ref.: Circular OPASI 2-354. Central de cuentacorrentistas inhabilitados. Guía operativa.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Sección 8 de la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria, texto según Comunicación "A" 4063.

Al respecto les señalamos que la Central de cuentacorrentistas inhabilitados residirá en el sitio que esta Institución posee en Internet (www3.bcra.gov.ar), y contendrá dos bases distintas a las que sólo tendrán acceso las entidades bancarias:

a) Inhabilitados por autoridad judicial.

El diseño de registro consta en el referido sitio, como así también la base completa de sancionados vigentes por tales motivos.

Estos registros son actualizados mensualmente, en la medida que se reciban novedades de los juzgados,

b) Inhabilitados por no pago de multa.

La citada base contendrá las inhabilitaciones vigentes al último día del mes de que se trate.

Las novedades de bajas y ceses de sanciones se difundirán en forma diaria, según la siguiente codificación:

50 - Baja (Error de inhabilitación).

51 - Cese de inhabilitación por pago de multa tardío.

52 - Cese de inhabilitación por haber transcurrido el plazo de sanción.

e. 19/7 Nº 452.975 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**Resolución 1394/2004**

Bs. As., 12/7/2004

VISTO la Ley Nº 25.888 que aprueba la Medida 1 (2003) "Secretaría del Tratado Antártico" y su Anexo "Acuerdo de sede para la Secretaría del Tratado Antártico" de la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico, adoptada en la ciudad de Madrid, REINO DE ESPAÑA, el 16 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la XXVII Reunión Consultiva del Tratado Antártico celebrada en Ciudad del Cabo, REPUBLICA DE SUDAFRICA del 24 de mayo al 4 de junio de 2004, se eligió al primer Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Tratado Antártico, quien iniciará sus funciones el 1º de septiembre de 2004 en la sede de la Secretaría en la ciudad de Buenos Aires.

Que el Secretario Ejecutivo notificó a la República Argentina y a las demás Partes Consultivas la existencia de una vacante para el cargo de Funcionario Asistente Ejecutivo, que es el segundo en importancia dentro de dicho Organo.

Que la notificación del Secretario Ejecutivo incluye un aviso con los requisitos que tendrán que reunir los postulantes a ocupar el referido cargo, quienes deben ser nacionales de las Partes Consultivas.

Que en tal sentido, resulta necesario dar a publicidad el mencionado aviso sobre la vacante existente para el cargo de Funcionario Asistente Ejecutivo en el ámbito de la Secretaría del Tratado Antártico.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RELACIONES EXTERIORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del aviso relativo a la existencia de una vacante para el cargo de Funcionario Asistente Ejecutivo de la SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I y que consta de TRES (3) fojas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Secretario de Relaciones Exteriores.

ANEXO I

VACANTE PARA FUNCIONARIO ASISTENTE EJECUTIVO
DE LA SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO

Existe una vacante para el cargo de Funcionario Asistente Ejecutivo de la Secretaría del Tratado Antártico.

La Secretaría del Tratado Antártico se establecerá en Buenos Aires el 1º de septiembre de 2004, a fin de proporcionar, bajo la dirección y supervisión de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA), servicios tales como asistencia de secretaría para las reuniones celebradas en el marco del Tratado Antártico y del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, facilitación del intercambio de información entre las Partes, establecimiento, mantenimiento y desarrollo de bases de datos importantes para el funcionamiento del Tratado Antártico y del Protocolo, distribución de información entre las Partes, recopilación, mantenimiento y publicación de los registros de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y del Comité de Protección Ambiental, facilitación de la disponibilidad de información sobre el Sistema del Tratado Antártico y otros. La tarea del Funcionario Asistente Ejecutivo será la de asistir al Secretario Ejecutivo en la administración de la Secretaría del Tratado Antártico.

Criterios de Selección

Los postulantes deberán ser nacionales de una de las Partes Consultivas del Tratado Antártico y reunir los siguientes requisitos:

Educación universitaria o su equivalente en ciencias naturales, preferentemente relacionadas con el medio ambiente.

Algunos años de experiencia en programas polares.

Experiencia práctica en administración.

Fluidez en uno de los idiomas oficiales del Tratado Antártico.

Sería ventajoso tener experiencia en el Sistema del Tratado Antártico y sus componentes (RCTA, CCRVMA, SCAR, COMNAP, etc.)

Sueldo y Subsidios

La designación será por el término de tres años con posibilidad de renovación. El sueldo inicial será de US$ 62.327.- anuales netos. No se pagará impuesto argentino a las ganancias sobre este sueldo, salvo en el caso de que el postulante electo sea un nacional argentino o residente permanente en la Argentina. Se pagará un 25% adicional de este sueldo al postulante seleccionado en concepto de subsidio y beneficios, tales como jubilación, seguros de vida y médico, subsidio de instalación y de repatriación, y beneficios de educación de menores.

Entrevista

La Secretaría Ejecutiva confeccionará un listado reducido de postulantes. Las entrevistas se llevarán a cabo en Buenos Aires o en otra ciudad en caso de ser más conveniente.

Disponibilidad

La persona seleccionada para ocupar el cargo de Funcionario Asistente Ejecutivo deberá estar disponible para comenzar sus funciones lo antes posible luego de la designación.

Información adicional

Para obtener más información sobre las obligaciones, criterio de selección, proceso de postulación, reglamento del personal y demás documentos relacionados, por favor establezca contacto con la Secretaría.

Fecha de cierre

Las solicitudes se recibirán hasta el 15 de septiembre de 2004 y deberán remitirse en formato electrónico a:

Sr. Jan Huber

Secretario Ejecutivo

Secretaría del Tratado Antártico

Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 4° piso

1001 Buenos Aires

Argentina

E-mail: secret@ats.org.ar

RESUMEN BASICO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Dirección de Correo Electrónico:
Nacionalidad:

Título Universitario y/u Otros Títulos

(Indique los títulos y años de su obtención)

Conocimientos de inglés, francés, ruso, español

(Indicar nivel)

Experiencia Profesional y Administrativa

(Incluya información adicional para ampliar este resumen, explique qué lo motivó a postularse, etc.)

e. 19/7 N° 453.500 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nro. 135**

**CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR**

| CUIT | COD. DEP. | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20041510448 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1494/2004 | CIGNA JUAN DANIEL |
| 20045805493 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1382/2004 | WORZEL MARIO PEDRO |
| 20064637445 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0682/2004 | NAVEIRA JUAN JOSE |
| 20079612880 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0595/2004 | ARMENDARIZ ALBERTO RAUL |
| 20080760435 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1634/2004 | MIRABELLI RICARDO ENRIQUE |
| 20081866725 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1627/2004 | DELLI CARPINI ANTONIO |
| 20103959633 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1299/2004 | CONSTANTINO OMAR ALFREDO |
| 20110274530 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1272/2004 | SENDEROVSKY MARIO JOSE |
| 20112858521 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1375/2004 | CACCIAMANI GUILLERMO DOMINGO |
| 20120827228 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1683/2004 | SCOPONI JOSE GUIDO |
| 20124933170 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1484/2004 | MARSIGLIONE ANTONIO LUIS |
| 20131027487 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3051/2004 | BESTEIRO JOSE MANUEL |
| 20131382112 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1641/2004 | RODRIGUEZ AMERICO DEL VALLE |
| 20149024434 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1674/2004 | KOSTOVETSKY ALEJANDRO RUBEN |
| 20168342129 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2548/2004 | LOINAZ SERGIO ALDO |
| 20182543951 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0941/2004 | WETZEL DANIEL LUIS |
| 20183970616 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3062/2004 | REY SEBASTIAN SERGIO |
| 20211392437 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2202/2004 | DE MARCO SILVIO MARCELO |
| 20216284527 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3046/2004 | FLANDIN FELIX GUSTAVO |
| 20241592163 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1761/2004 | MARIANI FERNANDO ARIEL |
| 20264982872 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0520/2004 | PAZO MAXIMILIANO DARIO |
| 23085029339 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2256/2004 | QUIROGA MIGUEL ANGEL |
| 27013299108 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1678/2004 | KATZ ROSA |
| 27036139604 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1490/2004 | VARGAS BLANCA NIEVES |
| 27175978009 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1632/2004 | BONILLA MARCELA ESTHER |
| 27210732069 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1681/2004 | BILLORDO LILIANA MONICA |
| 27214565361 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0521/2004 | DIAZ VERONICA INES |
| 27600467986 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1489/2004 | FLORIO ROSARIO |
| 27923773393 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1276/2004 | MONTANIA LOPEZ ALICIA ELENA |
| 30500151621 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2008/2004 | UNIVERSITAS S.R.L |
| 30500802568 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3182/2004 | ARCANGEL MAGGIO SA |
| 30502015075 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3173/2004 | JOSE VIDALES S A C I F I |
| 30502916676 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2181/2004 | SINTESIS QUIMICA S.A.I.C. |
| 30503788477 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2010/2004 | BACIGALUPI Y DESTEFANO ING.CI SAICI Y AG |
| 30516381023 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1757/2004 | MACRODENT S A |
| 30516782362 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2545/2004 | EDICIONES SANTILLANA S.A. |
| 30516848223 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2009/2004 | CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES SA |
| 30516938133 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3193/2004 | INDUSTRIAS MONTEFIORE |
| 30520150478 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3200/2004 | ABAST.GRAFICA SA |
| 30520292000 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2206/2004 | MANTELECTRIC I.C.I. S.A. |
| 30523161713 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2188/2004 | MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA SRL |
| 30523198285 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2205/2004 | JORSAN S.A.C.I.F.I. |
| 30528050804 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1300/2004 | QUILLET S.A. |
| 30537474641 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1301/2004 | LATINOCONSULT S.A. |
| 30538068841 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0595/2004 | FAMIQ S.A. |
| 30542090649 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3071/2004 | SERVICIOS Y CALIDAD S.A. |
| 30544354279 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2190/2004 | DISTRIBUIDORA LUMEN S.R.L. |
| 30545338625 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0961/2004 | LORENZO A. TEJEDA S.C.A. |
| 30554704189 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2250/2004 | GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S A |
| 30556967713 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2549/2004 | CIA DE SERV MARTIN FIERRO SRL |
| 30559184809 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1369/2004 | MAMPARAL S R L |
| 30560686273 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2191/2004 | PLUS COMPUTERS S.A. |
| 30570040487 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1765/2004 | FRANCISCO OSVALDO DIAZ SA |
| 30570292125 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2189/2004 | LIBRIS S.R.L. |
| 30573844676 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1675/2004 | EL NIHUIL SA |
| 30574452348 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3064/2004 | ABAQUE INGENIERIA S.A. |
| 30575292174 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1760/2004 | NAKU CONSTRUCCIONES S R L |
| 30576154646 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0683/2004 | HELICOPTEROS MARINOS SA |
| 30580144205 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2193/2004 | COTILLON PAZ S.R.L. |
| 30580229200 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2006/2004 | HIDRACO S.A. |
| 30580548993 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3185/2004 | DISTRIBUIDORA CABRERA SA |
| 30582622945 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2204/2004 | ERREPAR S.A. |
| 30583624372 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1302/2004 | SAN MARTIN CREW SERVICE SA |
| 30587724436 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1274/2004 | PAULAMAR SOCIEDAD ANONIMA |
| 30597876080 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3055/2004 | TELETEX SOCIEDAD ANONIMA |
| 30600024481 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2259/2004 | NEUEN SACFIMACFIT |
| 30602474964 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1142/2004 | STADT BAG S S.A. |
| 30605979048 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1638/2004 | SLOTS MACHINES S.A. |
| 30609968792 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0522/2004 | ABAC S R L |
| 30611158889 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1404/2004 | CASAGO S A |
| 30618598213 | 068 | AGENCIA NRO 68 | 068/0204/2004 | ENTRETELAS AMERICANAS S.A. |
| 30624983595 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/1642/2004 | MATECALRI S.R.L. |
| 30629249040 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3196/2004 | AUDISEG SRL |
| 30632249663 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2201/2004 | PLASTYMAT S.A. |
| 30637814326 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1303/2004 | OPTIVER S.A. |
| 30640019464 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2183/2004 | WING GUARD S.A. |
| 30640997032 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1412/2004 | FENCAR S A |
| 30641571756 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1136/2004 | PALERMO AUTOPARTES S.R.L. |
| 30642028754 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3205/2004 | KAPELUSZ EDITORA SA |
| 30642568341 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0963/2004 | INGENIERIA CAAMAÑO S.A. |
| 30642606774 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1135/2004 | DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. |
| 30642921408 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3190/2004 | HUEICO SA |
| 30643449710 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1763/2004 | COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL SA |
| 30643628305 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0665/2004 | DAPSER SA |
| 30644042266 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2258/2004 | PPM TODO PARA EL CONTROL DE PLAGAS SRL |
| 30644268736 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3214/2004 | LA SOLITA SA |
| 30644413825 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1649/2004 | VECCSA S.A. |
| 30648039553 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2252/2004 | SYME S.A. |
| 30652028817 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1280/2004 | S P S.A. |
| 30654311516 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1279/2004 | MERCOBRAS S.A. |
| 30656897410 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2187/2004 | CENTRO DE ESTUDIOS DE TRANSP. E INFRA. SA |
| 30656992235 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2214/2004 | SOFRECOM ARGENTINA S.A. |
| 30657298588 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1680/2004 | CENTRO EQUIPAMIENTOS SRL |
| 30658325651 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1133/2004 | DROGUERIA MARPA S.A. |
| 30659245120 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0594/2004 | EMA SA |
| 30661118365 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0609/2004 | CIA. SUIZA DE CONSTRUCCION S.A |
| 30661175997 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2257/2004 | FAST MAIL SRL |
| 30661293981 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1621/2004 | VIDRIO S R L |
| 30661469192 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3204/2004 | LABORATORIO VANNIER SA |
| 30661486496 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3192/2004 | S C I SRL |
| 30661774963 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1587/2004 | POLAN S.A. |
| 30662092327 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1762/2004 | LAGMA S A |
| 30663093211 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1758/2004 | GRADER S A |
| 30663198722 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3048/2004 | FEDERAL AVIATION S.A. |
| 30663354457 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3213/2004 | D K M SA |
| 30676100284 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1137/2004 | B G ANALIZADORES S.A. |
| 30676718989 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3042/2004 | JAST S.R.L. |
| 30677432949 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1497/2004 | PLURISERVICIOS SA |
| 30678308192 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/1610/2004 | SPATARO SRL |
| 30679096369 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1677/2004 | HIDROVIALCO ARGENTINA SA |
| 30681783055 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3184/2004 | MEDIFARM SA |
| 30682557148 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1134/2004 | INDUSTRIA SEGHIMET S.A. |
| 30684998680 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1628/2004 | SIEV S.R.L. |
| 30686225506 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1759/2004 | QUARTERMASTER SA |
| 30686293846 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3067/2004 | INGEPLAM S.A. |
| 30687475786 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2255/2004 | OLIVOS MOTOS S.A. |
| 30687530108 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0523/2004 | CRAM ELECTRO SA |
| 30687825914 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3054/2004 | SPACE CORIER S.R.L. |
| 30688495640 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1486/2004 | EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA |
| 30689709180 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/1496/2004 | ALMANA SRL |
| 30690179195 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0601/2004 | STA SERVITEC ARGENTINA S.A. |
| 30690827510 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3212/2004 | ARTE GRAFICA NESDAN SRL |

| CUIT | COD. DEP. | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30691545772 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2185/2004 | SUMINISTROS IMPORT.Y MANTENIM. ELEC. SA |
| 30691703629 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2253/2004 | SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY S.A. |
| 30693133765 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2005/2004 | INDRA SI S.A. |
| 30693811860 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0603/2004 | ILUBAIRES S.A. |
| 30695100058 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2254/2004 | DROGUERIA MUNRO SRL |
| 30696051816 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2488/2004 | LA MANTOVANA DE SERV GRALES SA |
| 30696378521 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3052/2004 | FUSKA S.A. |
| 30696431651 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3044/2004 | ETEK INT. HOLDING CORP |
| 30697280975 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1033/2004 | IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. |
| 30698368086 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2207/2004 | CONSTRUPARQ S.R.L. |
| 30699003235 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0519/2004 | AEROMOTORES S R L |
| 30700631369 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1035/2004 | SERTECOM SOCIEDAD ANONIMA |
| 30700874067 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1138/2004 | DEBENE S.A. |
| 30700959828 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1139/2004 | SERV Y TECNOL AEROPORT. S.A. |
| 30702147871 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1140/2004 | CB OBRAS Y SERVICIOS S.A. |
| 30702701186 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1679/2004 | MAROL SRL |
| 30705449038 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3049/2004 | INSUMOS Y PAPEL S.A. |
| 30707012532 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1285/2004 | AC & A S.A. |
| 30707302212 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1289/2004 | LONGSELLER S.A. |
| 30707376054 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3197/2004 | SOLUC. Y EMPRENDIMIENTOS SRL |
| 30707431896 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1764/2004 | ALTOTE S.A. |
| 30707465626 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3195/2004 | LEGROUPE SERVICIOS SRL |
| 30707479945 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3060/2004 | EDF GLOBAL SOLUTION S.A. |
| 30707538763 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1032/2004 | BIO ANALITICA ARGENTINA S.A. |
| 30707539786 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/1637/2004 | AMERICAN FIURE S.A. |
| 30707563415 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2560/2004 | XIMAX S.R.L. |
| 30707844449 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3043/2004 | CORREOGRUPAL.COM S.R.L. |
| 30707851615 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3056/2004 | GLOBAL HEALTH CONSULTING S.A. |
| 30707930396 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3061/2004 | TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.R.L. |
| 30707984283 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1271/2004 | FABECO ALIMENTARIA SRL |
| 30708012870 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/2251/2004 | EMEA DE DUALDE J.E. Y DUALDE E. J. J.SH |
| 30708092467 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1366/2004 | DROGUERIA HEMOFARM SRL |
| 30708268328 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1034/2004 | TRADITUN S.A. |
| 30708302194 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1273/2004 | PRO VAB SA |
| 30708318627 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/1359/2004 | SCA ELECTROMEDICINA SRL |
| 30708415169 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2195/2004 | DIALMED S.A. |
| 30708467711 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1031/2004 | SALES VISION ARGENTINA S.A. |
| 30708594683 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1305/2004 | ISREX ARGENTINA 2000 S.A. |
| 30708595930 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2546/2004 | RESAICAR S.R.L. |
| 30708606525 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/1141/2004 | FREIJOMIL F R Y GOMEZ R S.H. |
| 30708662042 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0962/2004 | OBRACER S.R.L. |
| 30708736305 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1288/2004 | IMAGING DIGITAL S.A. |
| 30708763205 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1682/2004 | CLEAN NATURAL SA |
| 33521168329 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1306/2004 | ELECTROSISTEMAS S.A. |
| 33525314869 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3058/2004 | ASOC DE IND. METALURGICOS |
| 33606066959 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3006/2004 | TECNOSOFTWARE S.A. |
| 33612299019 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/2544/2004 | DRAFT S.R.L. |
| 33628791819 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3206/2004 | SAVALCO SRL |
| 33633510119 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/1036/2004 | PHOENIX AVIATION S.A. |
| 33635888429 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/1275/2004 | DINNING SRL |
| 33657775369 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/2007/2004 | MERCURY COMMUNICATIONS S.A. |
| 33680547799 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0964/2004 | GRAPE CONSTRUCTORA S.A. |
| 33702192329 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/3202/2004 | MINDER SA |
| 33707103049 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/1304/2004 | ARGENCIP S.A. |
| 33707355439 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2213/2004 | VILLAGARCIA & ASOCIADOS S.R.L. |
| 33707573169 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1756/2004 | PHARMADORF SA |
| 33707820069 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2192/2004 | OPAM S.A. |
| 33707989659 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/2209/2004 | FARMA 3000 S.A. |
| 33708384599 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/1676/2004 | EMSADE SA |
| 33708451989 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/1292/2004 | KUK S.A. |
| 33708691319 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/3047/2004 | PROA-ESIN UTE |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/7 Nº 453.382 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### Resolución General Nº 135

### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20047190852 | 139 | DISTRITO SAN PEDRO | 139/0096/2004 | MAZZOCCHI PEDRO ALBERTO |
| 20050741908 | 282 | DISTRITO VILLA MARIA | 282/0082/2004 | DIAZ ANTONIO ERNESTO |
| 20053238298 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0362/2004 | DONINI BRUNO ARMANDO |
| 20053512144 | 103 | DISTRITO AZUL | 103/0041/2004 | BARCELONA RAUL OMAR |
| 20055085936 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1031/2004 | ALVAREZ NORBERTO RENE |
| 20058316262 | 482 | DISTRITO CONCORDIA | 482/0174/2004 | SCHMUKLER, JULIO |
| 20059555201 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0481/2004 | COLACHILE MARIO RAUL |
| 20061702718 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1125/2004 | MAKAROFF PABLO |
| 20061836900 | 852 | DISTRITO CASILDA | 852/0049/2004 | MACHADO ALBERTO LORENZO |
| 20063041174 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1455/2004 | GONZALEZ, NORBERTO RAMON |
| 20082869124 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0363/2004 | CASTORINA CARLOS LUIS |
| 20084143392 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0951/2004 | MORENO EDUARDO FELIPE |
| 20142494141 | 144 | AGENCIA ZARATE | 144/0219/2004 | GIORDANELLI ALBERTO CLAUDIO |
| 20142699525 | 702 | DISTRITO ZAPALA | 702/0113/2004 | GODOY, MARCELO DANIEL |
| 20144919956 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0478/2004 | AUREANO MANUEL ALBERTO |
| 20160604345 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1045/2004 | DOMINGUEZ CARLOS EDUARDO |
| 20163137713 | 128 | AGENCIA SEDE MERCEDES | 128/0147/2004 | MARTINEZ, WALTER DARIO |
| 20163829682 | 721 | AGENCIA GRAL. ROCA | 721/0241/2004 | PADILLA, JOSE MARIA |
| 20164453783 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1145/2004 | AIMO JORGE ALBERTO |
| 20183864549 | 484 | DISTRITO GUALEGUAYCHU | 484/0064/2004 | CAPPELLETTI MARCELO FABRICIO |
| 20246851930 | 702 | DISTRITO ZAPALA | 702/0114/2004 | ANTON, PABLO SEBASTIAN |
| 20252450980 | 632 | DISTRITO SAN MARTIN | 632/0028/2004 | CARDAMA, DIEGO MANUEL |
| 20255198409 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1471/2004 | ANDREU DIEGO JOSE |
| 20262779018 | 119 | AGENCIA SEDE JUNIN | 119/0109/2004 | BALDOVINO, MARCOS LUCIANO |
| 20272052485 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1462/2004 | SIGNORELLI GUILLERMO |
| 23207164704 | 142 | DISTRITO TRES ARROYOS | 142/0050/2004 | MAS, LAURA HILDA |
| 27044898360 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0469/2004 | GONZALEZ DE AUVIEUX, ADRIANA L |
| 27047809741 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1143/2004 | ZANUTTI MARTA SUSANA |
| 27136042853 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0948/2004 | BADIALI CRISTINA ANTONIA |
| 27176731902 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1035/2004 | TELLECHEA FABIANA GLADYS |

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 27225379020 | 551 | AGENCIA JUJUY | 551/0022/2004 | MARTINEZ CLAUDIA FERNANDA |
| 27936732556 | 139 | DISTRITO SAN PEDRO | 139/0097/2004 | MATTLE JACQUELINE |
| 30503543555 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO | 870/0109/2004 | MARANI HNOS. S.A. |
| 30505748324 | 721 | AGENCIA GRAL. ROCA | 721/0240/2004 | EMP. CONST. ROQUE MOCCIOLA SA |
| 30506561090 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO | 870/0104/2004 | ROMAN Y MARINONI S.A. |
| 30515525501 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0953/2004 | ECODYMA EMPRESA CONST S.A. |
| 30517358033 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0927/2004 | OSHI S.A.C.C.I.F. |
| 30521138021 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351/0373/2004 | TOMAS ARIAS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30545789228 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1033/2004 | EMPRESA PUERTO TIROL SRL |
| 30546370905 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0330/2004 | EMPRESA DUMAS S.R.L. |
| 30547099229 | 144 | AGENCIA ZARATE | 144/0218/2004 | ZARCAM S.A. |
| 30554833337 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO | 870/0107/2004 | PROAGRO S.A. |
| 30558365400 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0472/2004 | HORBET S.A. |
| 30563474323 | 433 | DISTRITO TRELEW | 433/0155/2004 | COMETAL SRL |
| 30565196681 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO | 870/0106/2004 | TRAC VIAL S.R.L. |
| 30567894300 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0473/2004 | MARCHESE GRANDI MESON & ASOC. |
| 30570642738 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0952/2004 | INSA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30571604767 | 855 | AGENCIA RAFAELA | 855/0222/2004 | MARENGO S A |
| 30580698715 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO | 870/0110/2004 | CONSTR.IND. Y CIVILES S.R.L. |
| 30581372759 | 103 | DISTRITO AZUL | 103/0042/2004 | LABORAT. AZUL DIAGNOSTICO S.A. |
| 30597919154 | 251 | AGENCIA CATAMARCA | 251/0046/2004 | CONFECAT S.A. |
| 30605942950 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO | 870/0108/2004 | OBRING S.A. |
| 30616332925 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0949/2004 | GEOCON S.R.L. |
| 30619794482 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1124/2004 | INGENIERIA INTEGRAL S.R.L. |
| 30624387429 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1470/2004 | PEDRO R. FERNANDEZ L.I.C. S.H. |
| 30638257250 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/1310/2004 | PRAT SRL |
| 30640373985 | 531 | AGENCIA FORMOSA | 531/0129/2004 | ESTABLECIM. MARTIN FIERRO S.H. |
| 30642146986 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 – CORDOBA | 270/0401/2004 | SITA S.R.L. |
| 30643746464 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1147/2004 | METALIZADORA SIFONE SRL |
| 30646939816 | 856 | DISTRITO RECONQUISTA | 856/0135/2004 | CREDIFIN S.A. |
| 30652761948 | 144 | AGENCIA ZARATE | 144/0217/2004 | MASTER BUS S.A. |
| 30666605299 | 132 | DISTRITO OLAVARRIA | 132/0116/2004 | CARLAP S.R.L |
| 30670566532 | 434 | DISTRITO PUERTO MADRYN | 434/0028/2004 | DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA SRL |
| 30670590034 | 434 | DISTRITO PUERTO MADRYN | 434/0027/2004 | E.P.A.T. S.R.L. EMPRESA PATAGO |
| 30678715642 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 – CORDOBA | 270/0403/2004 | ALL TECHNOLOGY S.R.L. |
| 30684476145 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0570/2004 | EQUIPEL S.R.L. |
| 30684529176 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0571/2004 | ARTEC OBRAS CIVILES S.R.L. |
| 30685506595 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO | 870/0111/2004 | NUTRIR S.R.L. |
| 30691080486 | 433 | DISTRITO TRELEW | 433/0156/2004 | TRECK TIEMPO LIBRE SRL |
| 30691389800 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0924/2004 | COPRISER S.R.L. |
| 30693562321 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 572/0331/2004 | EMPACO S.R.L. |
| 30693706706 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1141/2004 | TURISMO Y SERVICIOS SRL |
| 30697882398 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0568/2004 | NLS S.A. |
| 30698332812 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1144/2004 | HUGO SANCHEZ S.A. |
| 30701371182 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1041/2004 | JOMAC SA |
| 30701470105 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO | 870/0103/2004 | AMERICA CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 30707465146 | 870 | AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO | 870/0105/2004 | NESER S.C.A. |
| 30707622489 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0950/2004 | MONTINAR S.R.L. |
| 30707748172 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/1292/2004 | CONSTRUIR S.A. |
| 30707835083 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1136/2004 | GRAN BAI CATERING S.A. |
| 30708067411 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1044/2004 | GEOMAC SA |
| 30708143347 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1146/2004 | LA CASA DE LA CONSTRUCCION SRL |
| 30708334274 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/1046/2004 | C31 SA |
| 30708406275 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/1032/2004 | FRANKLIN SALUD SRL |
| 30708627395 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0470/2004 | GEDYCON S.R.L. |
| 30708645350 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO | 857/1148/2004 | IMPRESIONES J.C. SRL |
| 30708701536 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0487/2004 | SER-LIM SERVICIOS SRL. |
| 30708755113 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0933/2004 | FULL MAM S.R.L. EN FORMACION |
| 30708763981 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0364/2004 | TERMOMECANICA NEUQUINA SA |
| 30708766743 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0471/2004 | CONSTRU - Y.E.B. S.R.L. |
| 33503646159 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/1467/2004 | TECNOCROM S.A. |
| 33546505729 | 634 | DISTRITO GRAL. ALVEAR | 634/0026/2004 | LA UNION S.R.L. |
| 33550873449 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0947/2004 | BORDIGONI Y COMPANIA S.R.L. |
| 33638398899 | 433 | DISTRITO TRELEW | 433/0154/2004 | MUEBLERIA TORCA S.A. |
| 33691470569 | 140 | AGENCIA TANDIL | 140/0185/2004 | FIGUERAS A.V. Y FIGUERAS L.C. |
| 33708338899 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 – CORDOBA | 270/0402/2004 | REGAM, BOETTO Y BUTTIGLIENGO, |
| 34581116642 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0569/2004 | TOQUI S.A. |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/7 Nº 453.384 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### Resolución General Nº 135

### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30500051546 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0298/2004 | SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. |
| 30500106316 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0291/2004 | LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA |
| 30501234091 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0295/2004 | ICI ARGENTINA S.A.I.C. |
| 30502256005 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0287/2004 | JOSE J. CHEDIACK S.A. |
| 30506726669 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0286/2004 | MURCHISON SOCIEDAD ANONIMA ESTIBAJES Y CARGAS |
| 30515488479 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0289/2004 | REPSOL YPF GAS S.A. |
| 30523206318 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0301/2004 | GREY ARGENTINA S.A. |
| 30525322749 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0300/2004 | IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. |
| 30526124916 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0283/2004 | DELOITTE & CO S.R.L. |
| 30550815997 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0322/2004 | SIDERCA S.A.I.C. |
| 30585895268 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0308/2004 | IVECO ARGENTINA S.A. |
| 30590151013 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0306/2004 | VIDITEC S.A. |
| 30601002651 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0294/2004 | ASHIRA S.A. |
| 30640142673 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0290/2004 | ORACLE ARGENTINA S.A. |
| 30645706311 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0311/2004 | MICROSOFT DE ARGENTINA S.A. |

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30678617306 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0303/2004 | U S FILTER ARGENTINA S.A. |
| 30696154348 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0314/2004 | ECOHABITAT S.A. |
| 33503780769 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0310/2004 | WYETH-WHITEHALL S.A. |
| 33699685459 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/0247/2004 | CORREO ANDREANI S.A. |

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 19/7 Nº 453.385 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS**

**Resolución de Aceptación según R.G. Nro 100**

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEP. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 30622480464 | PASTORMERLO OSCAR Y ROLANDO ATIEMPO | 004 | N. DE LA RIESTRA 4941 (1439) – CAP. FED. - | 003032/0 |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/7 Nº 453.388 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS**

**Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100**

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTAS | |
| 23036285494 | ORELLANO ADELINA RAQUEL | 123 | VELEZ SARSFIELD 145 LINCOLN | 122002/0 |
| 27180671248 | GARGAGLIONE NORMA HONORIA | 431 | PERITO MORENO 650-SARMIENTO-CHUBUT-9020 | 430117/0 |
| 27185827564 | CARABALLO, MARIA ELENA | 282 | TUCUMAN 446-VILLA MARIA-CORDOBA | 281123/5 |
| 30708733616 | MARAVAL SRL EN FORMACION | 483 | CARLOS PELLEGRINI 137 GUALEGUAY E R | 482015/0 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/7 Nº 453.443 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "h" y 1101)**

**Edicto Nro. 18**

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma SELMARKET S.R.L. C.U.I.T. 30-66202910-2, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 601.520/00, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. nº 4 -Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima —$ 17.409— producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de Pesos ($ 30.392,58). — Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/7 Nº 453.141 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "h" y 1101)**

Por ignorarse el domicilio de la firma MICROINFORMATICA S.A., dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 192/04, de fecha 10 de febrero del 2004, recaída en el Expediente EAAA Nº 601.617/00, la cual en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º) CONDENAR a la firma MICROINFORMATICA S.A. (CUIT Nº 30-69292558-7) al pago de una multa igual a una vez y media (1 y 1/2) el importe de los tributos que asciende a la suma de $ 98.354,91 (PESOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 91/100), al pago de una multa igual al 2% del valor en aduana de la mercadería en infracción cuyo monto asciende a la suma de $ 4.371,32 (SON PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 32/100), de conformidad con lo establecido en los artículos 970, 972 y 1112 del Código Aduanero, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare los importes de las multas a imponerse en la presente resolución dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 618/97, Disposición A.F.I.P. Nº 315/99.- ARTICULO 2º) INTIMAR a la firma imputada y a la aseguradora al pago de la suma de $ 197.171,63 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 63/100) en concepto de tributos bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc del CA con los mismos alcances que los indicados en el art. 1º. — Fdo. DR. CARLOS ALBERTO AMOR, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 19/7 Nº 453.133 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería" .... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley Nº 22.415.- Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta contra... , en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras ... .- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 603.287/01 | REMO SILVA, RICARDO (D.N.I. Nº 25.886.411) | 875/01/00 | 6321/03 |
| 601.624/02 | ESCOBAR PINTO, MIRIAM (nac. Boliviana, Indocumentada) | 33/02 | 2864/03 |
| 605.146/00 | FERNANDEZ, FERNANDO MAURO (D.N.I. Nº 93.661.935) | 779/00 | 2768/03 |
| 601.623/02 | BRASILIA ALEJOS CRUZ (nac. Boliviana, Indocumentada) | 31/02 | 3377/03 |
| 600.656/02 | FERNANDEZ, OSCAR (D.N.I. Nº 4.834.801) | 188/01 | 3404/03 |
| 600.646/02 | MENDOZA, DIEGO (D.N.I. Nº 24.022.088) | 866/01 | 2857/03 |
| 600.658/02 | BRUNO, SERGIO DANIEL (D.N.I. Nº 18.202.131) | 473/01 | 3051/03 |
| 604.033/01 | ZENOVIA TOLA, LAURA (Nac. Boliviana, Indocumentada) | 665/00 | 3084/03 |
| 605.101/01 | OQUENDO ZORAIDE, BETTY (D.N.I. Nº 92.970.223) y GUZMAN, SILVERIA (nac. Boliviana, Indocumentada) | 656/00 | 2267/03 |

e. 19/7 Nº 453.134 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Edicto: 21**

**Ley 22.415, arts. 1013 inc. "h" y 1101**

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma ESTELA LIDIA VENDITTI CUIT 27054130576 para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 604.341-97, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima $ 1.131 (PESOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO), producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de $ 1.532,98 (PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 98/100). — Fdo.: Dra. MARIANA ASSEF, Jefa División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/7 Nº 453.135 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "h" y 1101)**

**Edicto Nro. 22.**

Por ignorarse domicilio, se cita al Sr. NIVALDO OSORIO PAS. BRASILERO CG091004, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 603.415/97, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. nº 4 -Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima —$ 3.900,00— producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de Pesos ($ 3.900,00). — Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduanero.

e. 19/7 Nº 453.136 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)**

**EDICTO Nº 20**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. DRA. SILVIA EDITH DOZ, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

| Sumario | Infrac. | Causante | Tributo | Multa Mínima |
|---|---|---|---|---|
| 604013/96 | 970 C.A. | LEE AND TRADING S.R.L. | $ 113.406,36 | $ 76.285,85 |

e. 19/7 Nº 453.142 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 0107 de fecha 19 de marzo de 2004 que resuelve "ARTICULO 1) Aplicar a la firma COSMEFICA S.A. (Registro Nº 5552537) la sanción de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo en los términos del artículo 100 del Código Aduanero, por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2) ... pase a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros para notificación de la presente resolución, contra la que podrá el Importador/Exportador sancionado interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Cont. JORGE ALBERTO MAISANO, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: ADGA Nº 429.896/94
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: COSMEFICA S.A. (REGISTRO 5552537)

e. 19/7 Nº 453.175 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES**

**Código Aduanero ( Ley Nº 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2 Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE: | INCONDUCTA |
|---|---|---|
| 411.801/1996 | MERCADO INTERNACIONAL SRL. | art. 97 Ap. 2º del Código |

e. 19/7 Nº 453.190 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Firmado Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ (2º Jefe) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: ART. 97 ap. 2 del Código Aduanero

| EXPEDIENTES: | CAUSANTE: |
|---|---|
| ADGA 406.149/99 | ZEN SAIYC |
| ADGA 406.157/99 | ZEN SAIYC |
| ADGA 405.158/99 | ZEN SAIYC |

e. 19/7 Nº 453.189 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES**

**Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE: | INCONDUCTA |
|---|---|---|
| 434.245/1997 | DE LOS SANTOS CLAUDIA MARCELA | art. 97 Ap. 2º del Código |

e. 19/7 Nº 453.188 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 61 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Firmado Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ (2º Jefe) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 428.767/98
INCONDUCTA: ART. 61 ap. 2 del Código Aduanero
CAUSANTE: JUAN CARLOS OLIVA (REGISTRO 34357)

e. 19/7 Nº 453.187 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES**

**Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2 Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE: | INCONDUCTA |
|---|---|---|
| 443.332/1995 | VAIRO CARLOS PEDRO | art. 97 Ap. 2º del Código |

e. 19/7 Nº 453.186 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista de fecha 18 de noviembre de 2002, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EA 73 Nº 3285/01
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: CARLOS GIBAUT S.A. (CUIT 30522714727)

e. 19/7 Nº 453.185 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES**

**Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2 Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE: | INCONDUCTA |
|---|---|---|
| 409.580/1995 | LA TOUR SA. | art. 97 Ap. 2º del Código |

e. 19/7 Nº 453.184 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES**

**Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE: | INCONDUCTA |
|---|---|---|
| 408.017/1995 | CUEROS PER NOI SA. | art. 97 Ap. 2º del Código |

e. 19/7 Nº 453.182 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES**

**Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2 Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE: | INCONDUCTA |
|---|---|---|
| 429.245/1997 | MARTA MERCEDES MARAÑON | art. 97 Ap. 2º del Código |

e. 19/7 Nº 453.181 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES**

**Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE: | INCONDUCTA |
|---|---|---|
| 428.173/1995 | NUEVO COMPUTO SA. | art. 97 Ap. 2º del Código |

e. 19/7 Nº 453.180 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. 2da. Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 415.740/00
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: GALARDON S.A.I.C. (CUIT Nº 30-50137143-9).

e. 19/7 Nº 453.179 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. 2da. Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 426.426/97
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: K & J sociedad anónima (CUIT Nº 33-67898130-9).

e. 19/7 Nº 453.178 v. 19/7/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2ºJefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 426474/97.
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: A. MULLER Y CIA. S.A., J. MOCHSKOSFKY Y CIA S.A., FERRONI S.A. (REGISTRO Nº 4262262).

e. 19/7 Nº 453.177 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**Resolución Nº 640/2004**

Bs. As., 13/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0143873/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cual se detalla que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la mencionada Secretaría en lo referido al otorgamiento de permisos para la comercialización de materiales genéticamente modificados, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 361 de fecha 2 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION se autorizó la flexibilización de las condiciones de los permisos para la semilla de maíz genéticamente modificada tolerante al herbicida glifosato, derivada del evento de transformación NK 603, sin que ésta implicara autorización para la comercialización de la misma.

Que para otorgar dicha autorización, fue presentada ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) la documentación requerida por la Resolución Nº 131 de fecha 26 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la evaluación y análisis de los estudios presentados no surge ninguna diferencia significativa entre el maíz o los productos derivados del evento de transformación NK 603, con respecto a cualquier otro maíz obtenido por técnicas convencionales, otra que la producida por la modificación genética indicada arriba.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 5 de enero de 2004, se ha expedido favorablemente en relación al uso alimentario, humano y animal del mencionado material genéticamente modificado y sus productos derivados.

Que la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría con fecha 5 de julio de 2004, ha expresado su opinión favorable respecto de la comercialización y uso del material en cuestión, así como de sus subproductos.

Que la Dirección de Legales del Area DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, proveniente de variedades e híbridos de maíz genéticamente modificados tolerante al herbicida glifosato, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., derivada del evento de transformación NK 603.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 19/7 Nº 453.173 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Resolución Nº 464/2004**

Bs. As., 16/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0033450/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 139 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 25 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección creado mediante la Resolución Nº 139 de fecha 25 de febrero de 2004, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la calificación y evaluación de los antecedentes y propuestas técnicas presentados en el sobre A del CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 1/2004.

Que conforme expresa en su informe y anexos, el Comité ha realizado la evaluación integral de los antecedentes y propuestas técnicas presentadas por los oferentes tanto para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como para el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES dictaminando al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 139 de fecha 25 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el informe elaborado por el Comité de Preselección, Evaluación y Selección del CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 1/2004.

ARTICULO 2º — Abrase a partir de la publicación de la presente resolución el período de impugnaciones previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Punto X, 2, 2.2 Impugnaciones, aprobado por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE FINANZAS Nº 19 y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Nº 36 del 5 de marzo de 2004.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 19/7 Nº 453.520 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION**

**Disposición Nº 22/2004**

Bs. As., 8/7/2004

VISTO, las Leyes Nro. 23.283 y Nro. 23.412, el Decreto Nro. 1062 del 22 de agosto de 2001 y el Decreto Nro. 159 de fecha 5 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nro. 159/03 se aprueba la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, estableciendo como objetivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION el de asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

Que la norma mencionada asigna a la citada SUBSECRETARIA competencia para diseñar y ejecutar proyectos de innovación y mejora de la gestión y de calidad de las distintas dependencias del Ministerio.

Que asimismo, el Decreto Nro. 159/03 dispone que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION coordine la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos e informáticos.

Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes mencionadas en el Visto, los entes que componen el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, disponen de recursos que pueden ser utilizados para realizar contrataciones a solicitud del MINISTERIO.

Que el Gobierno Nacional ha lanzado el PLAN ESTRATEGICO NACIONAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, con el objetivo de implementar las políticas de seguridad y justicia que lleva adelante el MINISTERIO.

Que en consecuencia, atendiendo a las múltiples fuentes de financiamiento y de régimen aplicable, resulta necesario organizar la gestión coordinada de las adquisiciones de bienes y servicios destinados a cubrir las necesidades que derivan de la implementación del PLAN NACIONAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, con el financiamiento de los recursos de los cuales se dispone en el Ministerio a través del SISTEMA DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA y los asignados por el Presupuesto Nacional.

Que por tal motivo, se torna necesario crear un PROGRAMA de FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE ADQUISICIONES destinado a elaborar los proyectos de normas y procedimientos que, contemplando los principios establecidos en la normativa vigente, y las mejores prácticas nacionales e internacionales, permitan realizar adquisiciones con distintas fuentes de financiamiento de manera transparente, eficiente y respetando la publicidad, competencia y libre concurrencia de oferentes.

Que es imperioso dotar a los procedimientos de contrataciones de mayor celeridad, simplicidad y transparencia, para lo cual resulta necesaria la aplicación de las innovaciones tecnológicas que hacen a una mayor difusión de los mismos.

Que a tal fin, el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE ADQUISICIONES deberá coordinar la implementación un Sistema de Contratación Electrónica y la ejecución de las contrataciones que se realicen por cualquiera de las fuentes de financiamiento.

Que el mencionado PROGRAMA dependerá de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION.

Que la presente medida se adopta en función de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 159/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION E INNOVACION
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE ADQUISICIONES, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Apruébense los objetivos y acciones para el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE ADQUISICIONES que obran como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Asígnase la función de Coordinadora del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE ADQUISICIONES a la Administradora Gubernamental Dra. Mercedes RIVOLTA (DNI 14.121.477).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el sitio de Internet del Ministerio y archívese. — Lic. JORGE SRUR, Subsecretario de Coordinación e Innovación, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE ADQUISICIONES

a) Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION en lo atinente a los procesos contemplados en el Decreto Nro. 1062/01 que establece el Régimen de Control aplicable al SISTEMA DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA previsto en las Leyes Nro. 23.283 y Nro. 23.412.

b) Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION en lo atinente a los procesos contemplados en el Decreto Nro. 1023/01 que establece el Régimen de Contrataciones para la Administración Nacional

c) Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION en lo atinente a los procesos de adquisiciones en la totalidad de los regímenes existentes y a crearse en la órbita del Ministerio

d) Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION en la preparación y coordinación de los proyectos de cooperación técnica con organismos internacionales.

e) Formular los proyectos de normas que establecen el marco regulatorio de las adquisiciones a realizarse por cualquier fuente de financiamiento bajo los principios de transparencia, libre concurrencia, competencia, publicidad y eficiencia, de acuerdo con las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.

f) Coordinar la implementación del sistema informático de compra electrónica a ser utilizado para las adquisiciones cualquiera sea su fuente de financiamiento.

g) Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION en el diseño e implementación de procedimientos, sistemas de información y prácticas de gestión que apunten a lograr una mejora en la calidad en las adquisiciones de bienes y servicios, un aumento en la concurrencia de oferentes, mejoras en los precios y faciliten el acceso de la comunidad a la información relativa a las compras, en consonancia con mejores prácticas nacionales e internacionales.

e. 19/7 Nº 453.249 v. 19/7/2004

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHM3R2 obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PHM3R2 de tipo anaranjado desarrollada en los Estados Unidos de Norte América por Pioneer Hi-Bred International, Inc. e introducida en la Argentina por Pionner Argentina S.A., presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 170 cm

Altura de la espiga: 50 cm

Número de ramificaciones primarias: 8

Longitud del eje central: 33 cm

Anteras color: Amarillo

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Oblícua

Antesis al 50%: 80 días

Flor femenina al 50%: 82 días

Contiene el evento de transformación denominado MON 810, que le confiere resistencia a ciertos insectos lepidópteros al estado larval

Fecha de verificación de estabilidad: 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e.19/7 Nº 16.198 v. 19/7/2004

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHE5P obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PHE5P de tipo anaranjado amarillento desarrollada en los Estados Unidos de Norte América por Pioneer Hi-Bred International, Inc. e introducida en la Argentina por Pionner Argentina S.A., presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 205 cm

Altura de la espiga: 70 cm

Número de ramificaciones primarias: 4

Longitud del eje central: 21 cm

Anteras color: Rosado

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Oblicua

Antesis al 50%: 85 días

Flor femenina al 50%: 86 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e.19/7 Nº 16.199 v. 19/7/2004

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH6B8 obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PH6B8 de tipo anaranjado amarillento desarrollada en los Estados Unidos de Norte América por Pioneer Hi-Bred International, Inc. e introducida en la Argentina por Pionner Argentina S.A., presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 170 cm

Altura de la espiga: 58 cm

Número de ramificaciones primarias: 7

Longitud del eje central: 24 cm

Anteras color: Púrpura

Estigmas color: Incoloro

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 84 días

Flor femenina al 50%: 85 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e.19/7 Nº 16.200 v. 19/7/2004

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

**Acordada AA-1855**

En Buenos Aires, a un día del mes de julio del año dos mil cuatro, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de julio del año 2004, entre los días 19 de julio y 30 de julio del corriente año, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de julio del año 2004, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Ignacio BUITRAGO, Carlos A. PORTA Juan Pedro CASTRO (Primer semana), José BOSCO, Esteban Juan URRESTI y Ernesto CELDEIRO (Segunda semana). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Paula D. WINKLER (Toda la feria), Elena FERNANDEZ DE LA PUENTE y Gustavo KRAUSE MURGUIONDO (Primer semana), Susana SILBERT y Jorge SARLI (Segunda semana). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 12:30 a 15 horas.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas. Firmado: Dres. Buitrago, Ignacio; Bosco, José; Celdeiro, Ernesto; Torres, Agustín; Porta Carlos; Castro, Juan; Urresti, Estean; Granajo, Ethel; Sirito, María I.; Brodsky, Sergio; Winkler, Paula; Krause Murguiondo, Gustavo; García Vizcaíno, Catalina; Silbert, Susana; Crescia, Silvia; Basdaldúa, Ricardo; Fernández de la Puente, Elena; Sarli, Jorge.

e. 19/7 Nº 453.369 v. 19/7/2004




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)**

Bs. As., 12/7/2004

Notifíquese al Sr. HECTOR ANGEL MORICONI, que en el Expediente N° 0885/COMFER/95 se ha dictado la Resolución N° 0522/COMFER/04 de fecha 27/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 0607-COMFER/99, por la cual se adjudicó al Sr. HECTOR ANGEL MORICONI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, para la localidad de SANTA FE, provincia homónima, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase para el Señor HECTOR ANGEL MORICONI, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 15/7 N° 453.035 v. 19/7/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)**

Bs. As., 12/7/2004

Notifíquese al Sr. NORBERTO JORGE STEJSKAL, que en el Expediente N° 1270/COMFER/91 se ha dictado la Resolución N° 0701/COMFER/04 de fecha 26/05/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión concedida mediante Resolución N° 0356/COMFER/92, al Sr. NORBERTO JORGE STEJSKAL, para la localidad de JOSE MARIA EZEIZA, provincia BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el Señor NORBERTO JORGE STEJSKAL, de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése la intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 15/7 N° 453.036 v. 19/7/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 21 de fecha 7 de junio del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 010-000741/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución N° 111 del 16 de marzo de 1983 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) punto 1 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 111/83 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, según lo previsto en el Artículo 17, inciso b) punto 3 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — Impónese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° – Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto, a los efectos de cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8° — "De Forma" - Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE, a cargo de la Delegación Despacho ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 16/7 N° 453.148 v. 20/7/2004